

### Contrato de Prestación de Servicios

de fecha 10° de abril de 2017

celebrado entre

Dun & Bradstreet, S.A.,

Sociedad de Información Crediticia

y

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

**ÍNDICE PAG.**

Lista de Anexos iii

Declaraciones 1

Cláusulas 5

Primera. Definiciones 5

Segunda. Objeto y Portafolio de Servicios 8

Tercera. Precios 9

Cuarta. Forma de Pago 9

Quinta. Garantía de cumplimiento-Fianza 11

Sexta. Terminación Anticipada……….…………………………………………………………………………..…….12

Séptima. Base de Datos 12

Octava. Autorizaciones de los Clientes y Funcionarios Autorizados para realizar Diversas Solicitudes a Dun & Bradstreet. 14

Novena. Plazo de Conservación de la Información 17

Décima. Tramitación de Reportes de Crédito Especiales 20

Décima Primera. Desahogo del Procedimiento de Reclamación de los Clientes 22

Décima Segunda. Venta o Seción de Cartera 24

Décima Tercera. Susupension del Servicio 25

Décima Cuarta. Liberación de Responsabilidad 26

Décima Quinta. Uso de los Programas de Cómputo de Acceso 27

Décima Sexta. Datos y Documentación 27

Décima Séptima. Información y Documentación a instancias fiscalizadoras 28

Décima Octava. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 28

Décima Novena. Anticorrupción 28

Vigésima. Cesión 28

Vigésima Primera. Responsabilidad Legal 28

Vigésima Segunda. Caso Fortuito o Fuerza Mayor ..…………………………………………………………..29

Vigésima Tercera. Relaciones Laborales ………….……………….…………………………..………………….29

Vigésima Cuarta. Indemnización ………………….29

Vigésima Quinta. Duración y Vigencia ..……………………………………………………………………………30

Vigésima Sexta. Avisos……………………………………………………………………………………………………30

Vigésima Séptima. Penas Convencionales….………………………………………….….………………………31

Vigésima Octava. Deductivas……………………….………...…………………………………………………...…31

Vigésima Novena. Causales de Resición y procedimiento para aplicarlas……………………………..32

Trigésima. Ausencia de Renuncias a Derechos…………………………………………………....……………33

Trigésima Primera. Referencias a Cláusulas y Anexos; Modificación de Anexos por Dun & Bradstreet…………………………………………………………....……………………………….….…………..………34

Trigésima Segunda. Acuerdo Único y Terminación de cualquier Contrato Anterior…………..….…34

Trigésima Tercera. Supervisión de los Servicios………………………………….………………………………34

Trigésimas Cuarta. Denominación de las Cláusulas ………………………………………….….………….…34

Trigésima Quinta. Cambio de Domicilio …………….…………………….…………….….……………..…..…34

Trigésima Sexta. Responsabilidad ………………………………………………………………………………..…35

Trigésima Séptima. Responsables por las Partes ………………………………………………..………...…35

Trigésima Octava. Ley Aplicable y Jurisdicción ………………………………………………..….…….….…35

Trigésima Novena. Distribución de ejemplares…………………………………………….………….…….…35

## Lista de Anexos

Anexo

Anexo “A” Portafolio de Servicios

Anexo “B” Descuentos a Tarifas e Intereses Moratorios

Anexo “C” Calendario de Actualización de la Base de Datos

Anexo “D” Descripción del Formato “EDI”

#### Anexo “E” Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario

Anexo “F” Lista de Funcionarios o Empleados Autorizados para Designar a Otros Funcionarios o Empleados para Solicitar Reportes de Crédito

Anexo “G” Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito

Anexo “H” Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito Especiales

##### Anexo “I” Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

 Tipo de Usuario: \_\_\_ Empresa Comercial

 \_\_X\_ Entidad Financiera

Contrato abierto de prestación de los servicios de **recopilación y consulta de información referente al comportamiento crediticio de personas físicas con actividad empresarial y personas morales** en lo sucesivo (el “Contrato”) que celebran por una parte Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”), representada en este acto por el Act. Gabriel Corral Alcalá y por otra parte Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”), representada en este acto por el Lic. Teódulo Ramírez Torales, Director de Recursos Materiales, asistido por el Ing. J. Miguel Pérez Suárez, Director de Crédito, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

# Declaraciones

1. Declara Dun & Bradstreet, por conducto de su representante:

(a) Que es una Sociedad Anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, como se desprende de la escritura pública número 56,332, de fecha 4 de septiembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, notario público número 103 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1997 bajo el folio mercantil número 230,497.

(b) Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el momento de su constitución.

(c) Que en términos del artículo 5º de la LRSIC, no se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando el Usuario proporcione a Dun & Bradstreet información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga. Igualmente, tampoco se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando Dun & Bradstreet proporcione dicha información a sus usuarios en términos de las disposiciones aplicables de la LRSIC.

(d) Que el Act. Gabriel Corral Alcalá, representante suyo en este acto, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a su representada en términos del mismo, tal y como se acredita mediante la escritura pública número 129,204 de fecha 9 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, y que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

1. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número DBR970904QS2.
2. Que para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se obliga a presentar el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
3. Que para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, presenta documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se emite la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.
4. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente Contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
5. Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios y adecuados para prestar los servicios objeto del mismo.
6. Que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; lo que declara bajo protesta de decir verdad.
7. Que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); lo que declara bajo protesta de decir verdad.
8. Que no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.
9. Que en cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, es una empresa pequeña.
10. Que señala como su domicilio el ubicado en Jaime Balmes 8, piso 10, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, Ciudad de México; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
11. Declara el Usuario, por conducto de su representante:

(a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, como se desprende de la escritura pública número 1,307, de fecha 20 de febrero de 1933, pasada ante la fe del Lic. Jesús Trillo, notario público número 2 del Distrito Federal, registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el 07 de agosto de 1933, bajo el número 241 en la sección de comercio, libro tercero volumen ochenta y cinco a fojas noventa y tres.

(a.1) Por escritura pública número 19,936, de fecha 15 de marzo de 1967, otorgada en esta ciudad ante el Lic. Heriberto Román Talavera, Notario Público número 62 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Libro Tercero volumen 652 a fojas 326 bajo el número 280, en que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días 21 de junio de 1966 y 21 de febrero de 1967, en las que se acordó en la segunda el cambio de denominación a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

(a.2) Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de los mismos mes y año, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonios propios.

(b) Que requiere que Dun & Bradstreet le preste servicios de recopilación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de personas morales, y (ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con Entidades Financieras y Empresas Comerciales. Asimismo, previa solicitud expresa del Usuario y previo aviso por parte de Dun & Bradstreet informando de la disponibilidad del servicio.

(c) Que conoce las disposiciones aplicables a los Usuarios y a Dun & Bradstreet, éste en su carácter de sociedad de información crediticia, bajo la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2002 y reformada en diversas ocasiones después de esa fecha (la “LRSIC”), así como las “Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios”, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2002 y reformadas en diversas ocasiones después de esa fecha (las “Reglas”).

(d) Que es ya sea una Empresa Comercial, una Entidad Financiera o una SOFOM E.N.R., de acuerdo a las definiciones de dichos términos que se señalan en los incisos 9, 11 y 17 de la cláusula Primera, y que en tal carácter puede ser usuario de la información que Dun & Bradstreet proporciona.

(e) Que el Lic. Teódulo Ramírez Torales cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Usuario, y para obligar al Usuario en términos del mismo, tal y como se acredita mediante la escritura pública No. 51,068, de fecha 11 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público No. 131 de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 12 de junio de 2015, bajo el folio mercantil No. 80259\*, y que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

1. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número BNO670315CD0.
2. Que los recursos presupuestales necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento fueron autorizados mediante los formatos denominados “Suficiencia Presupuestal”, recibidos en la Gerencia de Adquisiciones el 27 de marzo del año 2017, con partidas presupuestales número 31701 y números de autorización presupuestal 3411 y 3985, así como con la Requisición de Bienes y Servicios con folio número 059.
3. Que el presente Contrato se adjudicó directamente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 72 fracción I de su Reglamento, autorizado en la Sesión Ordinaria 03/2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Banobras celebrada el 31 de marzo de 2017. El número de registro en el Sistema Compranet del presente Contrato es el **AA-006G1C001-E66-2017**.
4. Que su domicilio se encuentra ubicado en avenida Javier Barros Sierra número 515, colonia Lomas de Santa Fe, código postal 01210, delegación Álvaro Obregón en la Ciudad de México; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
5. Declaran “Las Partes”, por conducto de sus respectivos representantes que:

(a) Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

(b) Que para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a legislación para combatir la extorsión y/o el soborno; se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo, hacia sus contrapartes y terceros; “Las Partes” aceptan expresamente que la transgresión a esta declaración implica una violación del presente contrato.

(c) Que durante la vigencia del contrato y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

* El “Usuario” vigilará que los empleados que intervengan en la administración, supervisión y/o prestación de los servicios cumplan con los compromisos aquí pactados.
* Dun & Bradstreet actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que “Usuario”, le haya brindado para la prestación de los servicios.
* Dun & Bradstreet desempeñará con honestidad las actividades que conforman la realización del servicio; actuando con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses del “Usuario”.
* Dun & Bradstreet por si misma o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos del “Usuario”, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
* Dun & Bradstreet denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
* El “Usuario” exhortará a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios, que cumplan con los compromisos aquí pactados y difundir el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para el “Usuario”, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o prestación del servicio.
* El “Usuario” desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y/o prestación de los servicios dentro de un código de ética y conducta.
* El “Usuario” evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a Dun & Bradstreet; actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios.
1. Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico y la solicitud de cotización, prevalecerá lo establecido en el contrato, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

# Cláusulas

**Primera. Definiciones.** Para efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se señalan tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

1. “Autorización” significa la autorización expresa de un Cliente, otorgada mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente (a) que faculta al Usuario para que solicite y obtenga de Dun & Bradstreet, un Reporte de Crédito que contenga información relativa a dicho Cliente, y (b) que tiene pleno conocimiento (i) de la naturaleza y alcance de la información que Dun & Bradstreet proporcionará al Usuario, (ii) del uso que el Usuario hará de tal información, y (iii) del hecho de que el Usuario podrá realizar consultas periódicas a Dun & Bradstreet respecto del historial crediticio de dicho Cliente durante el tiempo que éste mantenga una relación jurídica con el Usuario. En caso de que no exista una relación jurídica entre el Usuario y el Cliente, la Autorización tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, o de hasta dos años adicionales a ese primer año si el Cliente así lo autoriza expresamente.
2. “Base de Datos” significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad del Usuario, en el cual el propio Usuario deberá detallar de manera completa y veraz los datos generales la información relativa al historial crediticio, operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga sobre todos los Clientes con los cuales el Usuario tenga o haya tenido una relación de ese tipo.
3. “Base de Datos D&B” significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad de Dun & Bradstreet, que éste acumula, clasifica y depura periódicamente con la Base de Datos del Usuario y con las bases de datos de otros usuarios con los cuales Dun & Bradstreet mantiene, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica. Dun & Bradstreet utiliza la Base de Datos D&B para prestar servicios a sus usuarios en términos de la LRSIC. La Base de Datos D&B, así como cualquier producto o servicio que Dun & Bradstreet provea o preste haciendo uso de la misma, es propiedad exclusiva de Dun & Bradstreet, y el Usuario no tendrá más derecho que el ser propietario, exclusivamente, de su propia Base de Datos.
4. “Base de Datos Círculo” significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad de Círculo de Crédito, sobre el cual Círculo de Crédito tiene obligación de acumular, clasificar y depurar periódicamente con las bases de datos de sus usuarios con los cuales Círculo mantiene, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica.
5. “Cliente”, en singular o plural, significa cualquier persona física con actividad empresarial y/o moral que solicite o sobre la cual el Usuario solicite información a Dun & Bradstreet.
6. “Comisión” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
7. “Condusef” significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
8. “Círculo de Crédito” significa Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Sociedad de Información Crediticia.
9. “Empresa Comercial” significa aquella persona moral u organismo público distinto de una Entidad Financiera, que tenga el carácter de usuario en Dun & Bradstreet y que realice operaciones de crédito relacionadas con la venta de sus productos o prestación de servicios, u otras operaciones de naturaleza análoga, así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por los Estados de la República y por el Distrito Federal, y la persona moral y el fideicomiso que adquiera o administre cartera crediticia. Continuarán considerándose Empresa Comercial los fideicomisos mencionados, no obstante que se encuentren en proceso de extinción.
10. “Informe Buró” en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Bradsrteet proveniente exclusivamente de la Base de Datos D&B, para ser proporcionada al Usuario, cuando la haya solicitado en términos de este Contrato, que contiene el historial crediticio de un Cliente, sin hacer mención de la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, así como la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar reclamaciones únicamente en Dun & Bradstreet en términos de del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de Dun & Bradstreet.
11. “Entidad Financiera” significa aquella entidad financiera que tenga el carácter de usuario de Dun & Bradstreet y que se encuentre autorizada para operar como tal en territorio nacional y que las leyes así la reconozcan, incluyendo a las que se refiere el artículo 7º de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la banca de desarrollo, los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, las uniones de crédito, las sociedades de ahorro y préstamo y las entidades de ahorro y crédito popular, con excepción de las SOFOMES E.N.R. Continuarán considerándose Entidad Financiera las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda.
12. “LRSIC” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de las Declaraciones del Usuario, y tal significado incluye cualquier modificación que en el futuro se haga a dicha LRSIC.
13. “Profeco” significa la Procuraduría Federal del Consumidor.
14. “Reporte de Crédito”, en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Bradstreet para ser proporcionada al Usuario, cuando la haya solicitado en términos de este Contrato, que contiene el historial crediticio de un Cliente que se encuentra tanto en la Base de Datos D&B como en la Base de Datos Círculo, sin hacer mención de la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, así como la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar reclamaciones ante cualquier sociedad de información crediticia en términos del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de tales sociedades, en términos de la ley que regula a aquellos. Cuando así lo establezcan otras leyes distintas a la LRSIC, el Reporte de Crédito podrá contener información adicional a la proporcionada por los usuarios de Dun & Bradstreet.
15. “Reporte de Crédito Especial”, en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Bradstreet que contiene el historial crediticio del Cliente que lo solicita y que se encuentra tanto en la Base de Datos D&B como en la Base de Datos Círculo, que incluye la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, la identidad de los usuarios que hayan consultado la información de dicho Cliente en los 24 (veinticuatro) meses inmediatos anteriores, la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar reclamaciones ante cualquier sociedad de información crediticia en términos del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de tales sociedades, en términos de la ley que regula a aquellos, así como la demás información prevista en las Reglas, y que permite al Cliente conocer de manera clara y precisa la condición en que se encuentra su historial crediticio. Cuando así lo establezcan otras leyes distintas a la LRSIC, el Reporte de Crédito Especial podrá contener información adicional a la proporcionada por los usuarios de Dun & Bradstreet.
16. “Secreto Financiero” significa el secreto a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Sociedades de Inversión y 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los análogos contenidos en las demás disposiciones legales aplicables.
17. “SOFOM E.N.R.” significa, en singular o plural, una sociedad financiera de objeto múltiple no regulada.
18. “Dun & Bradstreet” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.
19. “UDIS” significa las unidades de inversión. Salvo que expresamente se refiera a otra fecha, cuando en este Contrato se haga referencia al valor de las UDIS, se entenderá que dicho valor será el correspondiente al de la fecha en que el Cliente presente la reclamación respectiva, de conformidad con la publicación que al efecto realice el Banco de México.
20. “Usuario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.
21. “Reglas” tiene el significado que se establece en el inciso (c) de las Declaraciones del Usuario, y tal significado incluye cualquier modificación que en el futuro se haga a tales Reglas. Cuando en este Contrato se haga referencia a una Regla, se entenderá que se refiere a una de las contenidas en las Reglas.

**Segunda. Objeto y Portafolio de Servicios.** Dun & Bradstreet prestará al Usuario, a solicitud de éste, servicios consistentes en (a) la recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de Clientes (personas morales), y (ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichos Clientes mantengan o hayan mantenido con Entidades Financieras y Empresas Comerciales; (b) la calificación de créditos o de riesgos utilizando la información contenida en las bases de datos de los diversos usuarios de Dun & Bradstreet; (c) la verificación y/o confirmación de identidad o de datos generales de los Clientes cuya información esté en poder de Dun & Bradstreet; (d) alertas, monitoreo del comportamiento crediticio, así como otros servicios relacionados con la recopilación, clasificación, manejo y envío de información crediticia o análoga a ésta que incida o pueda incidir en la determinación del comportamiento crediticio y capacidad de pago de los Clientes.

Tratándose de servicios de calificación de crédito, Dun & Bradstreet podrá llevar a cabo valoraciones numéricas respecto de los clientes, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

En las disposiciones indicadas en el párrafo anterior se establecerán los casos y términos en que las Entidades Financieras podrán acceder a las citadas valoraciones exclusivamente para determinar la elegibilidad del Cliente en la oferta de productos financieros, sin necesidad de contar con la autorización a que se refiere la cláusula Octava, siempre y cuando se protejan en todo momento los datos personales del mismo.

 Por su parte, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet las contraprestaciones a que se refieren la cláusula Tercera y las demás cláusulas de este Contrato en las que se pacte algún pago para Dun & Bradstreet.

El documento que se acompaña a este Contrato como Anexo “A” contiene el portafolio de servicios (el “Portafolio de Servicios”) en donde se describen, de manera específica, todos los servicios disponibles, sus distintas modalidades, sus tiempos de entrega, sus precios y demás particularidades.

 **Tercera. Precios.** El Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet, como contraprestación por los servicios prestados por éste, las cantidades base estipuladas en el antes citado documento titulado “Portafolio de Servicios” que se acompaña como Anexo “A”. A tales cantidades base se les deberá adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Las tarifas base establecidas en el Portafolio de Servicios estarán sujetas a modificaciones en cualquier momento, previo aviso por escrito por parte de Dun & Bradstreet al Usuario con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones hayan de entrar en vigor. En todo caso, a las tarifas base que ahí se contienen les serán aplicables los descuentos que se establecen en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo “B”, el cual a su vez podrá ser modificado en cualquier momento previo aviso por escrito por parte de Dun & Bradstreet al Usuario con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones hayan de entrar en vigor. Si el Usuario no está de acuerdo con las modificaciones (a) a las tarifas base que se contienen en el Anexo “A”, y/o (b) a los descuentos que se contienen en el Anexo “B”, el propio Usuario podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad para el Usuario y para Dun & Bradstreet, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Segunda.

 El Usuario también se obliga a pagar a Dun & Bradstreet los intereses moratorios que se estipulan en el Anexo “B”, para el caso de que se retrase en cualquiera de los pagos que deba hacerle en términos de este Contrato.

Para efectos del artículo 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el costo del presente Contrato es de:

**Un máximo de $1’134,982.00 (Un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.**

**Un mínimo de $453,992.80 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.), más I.V.A.**

 **Cuarta. Forma de Pago.** El Usuario se obliga a pagar los servicios prestados por Dun & Bradstreet dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente. Dicha factura deberá cumplir con los requisitos que establece la legislación fiscal aplicable. Igualmente, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet cualesquiera otras cantidades a las que Dun & Bradstreet tenga derecho en términos de este Contrato.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, el Usuario se obliga a pagar los servicios prestados por Dun & Bradstreet dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente y a la entrega de la constancia, emitida por la Gerencia de Evaluación de Créditos a Gobiernos de Estado y Municipios, de aceptación de los servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, misma que dicha Gerencia deberá entregar al Área de Seguimiento de Contratos del Usuario. Igualmente, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet cualesquiera otras cantidades a las que Dun & Bradstreet tenga derecho en términos de este Contrato.

La factura electrónica respectiva, deberá cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, incluyendo sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; deberá llevar el sello digital correspondiente y enviarse a las direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, alejandro.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx; con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

El Usuario no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por Dun & Bradstreet que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo “A” del presente contrato, así como con los ofrecidos por Dun & Bradstreet en su cotización.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por el Usuario en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja del domicilio señalado en el antecedente II. (i) de este instrumento o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione Dun & Bradstreet para tal efecto.

Uno de los requisitos indispensables para que la Gerencia de Pagos del Usuario emita los pagos del presente Contrato, es que Dun & Bradstreet entregue a la Gerencia de Adquisiciones del propio Usuario, en tiempo y forma, la póliza de fianza referida en la cláusula Quinta de este instrumento.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente complementados, la documentación será devuelta a Dun & Bradstreet para su regularización; en este caso el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

El Usuario en caso de incumplimiento en los pagos referidos en esta cláusula, a solicitud de Dun & Bradstreet, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Dun & Bradstreet en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido Dun & Bradstreet, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Usuario, de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

En caso de rescisión del presente Contrato, Dun & Bradstreet deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Usuario.

**Quinta. Garantía de Cumplimiento-Fianza:** Dun & Bradstreet se obliga a entregar al “Usuario”, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este contrato y su Anexo “A”, una póliza de fianza por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del costo total del contratro, misma que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La póliza de fianza deberá ser emitida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

El texto de la póliza de fianza requerida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103, del Reglamento de la LAASSP.

Dun & Bradstreet se obliga a mantener vigente dicha fianza, en tanto permanezca en vigor el presente contrato durante el periodo de garantía del servicio y si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que “Las Partes” se otorguen el finiquito o hasta aquella fecha en que el “Usuario” hubiere comunicado la terminación anticipada de este contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito del “Usuario” a la Dun & Bradstreet.

Asimismo, Dun & Bradstreet se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de fianzas que nos ocupan.

En caso de que se modificara el presente contrato, Dun & Bradstreet se obliga a actualizar el monto de esta fianza, sobre la base del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endose aludido.

Mientras Dun & Bradstreet no entregue al “Usuario” la póliza de fianza antes referida, estará obligada a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contraídas mediante este contrato, pero no podrá exigir los derechos a su favor derivados de este instrumento.

Dun & Bradstreet acepta y reconoce que la garantía de cumplimiento será indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

 **Sexta. Terminación anticipada.** Dun & Bradstreet acepta y reconoce que el “Usuario” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, el “Usuario” reembolsará a Dun & Bradstreet los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con este contrato.

**Séptima. Base de Datos.** El Usuario deberá (a) entregar la totalidad de su Base de Datos a Dun & Bradstreet, de manera no onerosa, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, (b) la información contenida en su Base de Datos deberá ser veraz, (c) asimismo estará obligado a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriba y la fecha del primer incumplimiento, y (d) sujeto a lo señalado en la oración inmediata siguiente, actualizar su Base de Datos cuando menos cada mes, entregándola en la fechas y junto con la documentación que se indican en el Calendario de Actualización que se acompaña a este Contrato como Anexo “C”. Asimismo, Cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a Dun & Bradstreet la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. Este plazo podrá ser de hasta diez días hábiles cuando el Usuario haya vendido o cedido el crédito en cuestión a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, con las cuales el Usuario deberá haber pactado que tales personas habrán de informarle oportunamente los movimientos que ocurran en los créditos que haya adquirido, a fin de que el Usuario esté en posibilidades de cumplir con lo previsto en esta cláusula.

Cuando los Clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de Entidades Financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a Dun & Bradstreet dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

El Usuario deberá entregar su Base de Datos, las actualizaciones de la misma y las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior mediante transmisiones electrónicas o bien en medios magnéticos (tales como cintas, cartuchos, *diskettes*, *CD Roms*, etc.), en el formato conocido como “EDI”, mismo que se describe en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo “D”. Dentro de dicho formato se contienen los (i) formularios que el Usuario deberá utilizar para el envío de su Base de Datos y para cualquier actualización o modificación a la misma, (ii) instructivos de llenado de dichos formularios, que contendrán una descripción precisa de la información a incluirse en cada campo, y (iii) manuales operativos estandarizados que servirán como guía al Usuario para que lleve a cabo el registro de la información en su Base de Datos. Asimismo, el propio Anexo “D” contiene el Manual de Referencia de Formato “EDI” que el Usuario deberá seguir para desarrollar el formato “EDI” y así estar en posibilidades de recibir Reportes de Crédito a través de las conectividades denominadas CPU-CPU y/o Medios Magnéticos bajo el Anexo “A”.

En caso de que el Usuario no entregue su Base de Datos con apego a los formularios, instructivos y/o manuales a que se refiere el párrafo anterior, Dun & Bradstreet la devolverá al Usuario, quien deberá subsanar las irregularidades que Dun & Bradstreet le haya hecho notar en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que su Base de Datos le haya sido devuelta.

Dun & Bradstreet utilizará la información contenida en la Base de Datos del Usuario, junto con la información contenida en las bases de datos de otros usuarios con quienes Dun & Bradstreet mantenga, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica, para integrarla a la Base de Datos D&B, que será utilizada por Dun & Bradstreet para prestar servicios a sus usuarios en términos de la LRSIC. La Base de Datos D&B, así como cualquier producto o servicio que Dun & Bradstreet provea o preste haciendo uso de la misma, será propiedad exclusiva de Dun & Bradstreet, y el Usuario no tendrá más derecho que el ser propietario, exclusivamente, de su propia Base de Datos.

Dun & Bradstreet se obliga a implementar medidas para salvaguardar la seguridad de la Base de Datos. El Usuario podrá verificar la existencia de dichas medidas, previa solicitud escrita a Dun & Bradstreet con cuando menos diez días naturales de anticipación. Dun & Bradstreet será responsable del uso indebido de la Base de Datos que resulte de actos gravemente culposos, dolosos o de mala fe.

 El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados autorizados para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección a su Base de Datos. Tal designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como Anexo “E”.

 Los medios magnéticos que el Usuario entregue a Dun & Bradstreet en términos del segundo párrafo de esta cláusula, y que no sean recolectados por el Usuario, en las oficinas de Dun & Bradstreet, en un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de su entrega, podrán ser utilizados o destruidos libremente por Dun & Bradstreet, sin responsabilidad alguna para éste, quien además quedará liberado de la obligación de devolverlos al Usuario. Excepto en el caso de la destrucción de dichos medios magnéticos, Dun & Bradstreet borrará la información ahí contenida antes de su reutilización.

Las Entidades Financieras deberán proporcionar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que, el efecto, emita el Banco de México, la información relativa a sus operaciones crediticias, al menos, a una de las Sociedades organizadas conforme a la LRSIC.

 Si el Usuario es una Entidad Financiera que haya instrumentado programas de apoyo para sus deudores con o sin participación del Gobierno Federal, deberá reportar a Dun & Bradstreet, en su Base de Datos, la información de los Clientes que se hayan acogido a dichos programas, con una anotación de que en esa fecha denote pago puntual y oportuno.

 En términos del segundo párrafo del artículo 51 de la LRSIC, el Usuario será responsable por los daños que cause a los Clientes al proporcionar información (incluso mediante la entrega de su Base de Datos) a Dun & Bradstreet, cuando exista culpa grave, dolo o mala fe.

El Usuario tendrá prohibido reportar a Dun & Bradstreet información respecto de créditos no contratados por un Cliente; en relación con información respecto de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que no haya sido solicitada ni contratada por un Cliente, Dun & Bradstreet procederá a borrar de la base de datos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud del cliente afectado, la información que haya sido reportada.

Para efectos de esta cláusula se entenderá como tarjeta no solicitada ni contratada, salvo prueba en contrario, aquella que no haya tenido disposiciones de la línea de crédito y sólo presente cargos por comisiones.

 Dun & Bradstreet deberá proporcionar a los Usuarios, Clientes y autoridades competentes la información y documentos que el Banco de México y la Comisión determinen mediante disposiciones de carácter general, en términos de la ley que les corresponda, con el fin de que Dun & Bradstreet cumpla debidamente con sus funciones y obligaciones.

**Octava. Autorizaciones de los Clientes y Funcionarios Autorizados para Realizar Diversas Solicitudes a Dun & Bradstreet.** (a) Dun & Bradstreet sólo entregará al Usuario Reportes de Crédito y/o Informes Buró respecto de Clientes que le hayan otorgado su Autorización al Usuario. Los Reportes de Crédito, Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet contienen o pueden contener información que se encuentra sujeta al Secreto Financiero. Por lo tanto, el Usuario, sus funcionarios, empleados, prestadores de servicios y cualquier otra persona distinta al Cliente que tenga acceso a Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet deberán guardar absoluta confidencialidad respecto de su contenido y no utilizarla en forma distinta a la autorizada. Lo anterior seguirá siendo aplicable a dichos funcionarios y empleados, aun cuando dejen de prestar servicios para el Usuario.

Si el Usuario obtiene información de Dun & Bradstreet sin contar con la Autorización correspondiente, o si de cualquier otra manera comete una violación al Secreto Financiero, o si los funcionarios, empleados o prestadores de servicios de los Usuarios violan su obligación de confidencialidad y hacen uso de la información del Cliente en forma distinta a la autorizada por éste, estarán obligados a reparar los daños que causen, sin perjuicio de las demás sanciones, incluyendo las penales, que procedan por la revelación del referido Secreto Financiero.

 El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados facultados para autorizar a otros funcionarios o empleados para que soliciten Reportes de Crédito e Informes Buró a Dun & Bradstreet. Tal designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como Anexo “F”.

El Usuario sólo podrá solicitar Reportes de Crédito a Dun & Bradstreet a través de aquellos funcionarios o empleados que hayan sido autorizados por las personas listadas en el Anexo “F”, y que además hayan suscrito el documento cuyo formato se acompaña a este Contrato como Anexo “G”. Cada uno de los funcionarios o empleados así autorizados por el Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet, debidamente firmada, una declaración en términos del citado Anexo “G”, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que al realizar una consulta el Usuario siempre contará con la Autorización del Cliente, de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de esta cláusula. El Usuario se obliga a mantener actualizadas dichas declaraciones bajo protesta de decir verdad y a informar a Dun & Bradstreet cuando a alguno de dichos funcionarios o empleados deba retirársele la facultad para solicitar Reportes de Crédito, con el fin de que Dun & Bradstreet pueda dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Regla Décimo Quinta. Dun & Bradstreet podrá en cualquier momento verificar la existencia de las Autorizaciones.

En términos del penúltimo párrafo del artículo 28 de la LRSIC, se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, habrán violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo previsto en esta cláusula.

(b) (i) Procedimiento Aplicable al Usuario Empresa Comercial. En caso de que el Usuario sea una Empresa Comercial, deberá recabar la Autorización del Cliente de que se trate antes de realizar la consulta correspondiente, y deberá enviar a Dun & Bradstreet el original de dicha Autorización en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado la consulta. Si el Usuario Empresa Comercial realiza una consulta sin contar con la Autorización, incurrirá en violación al Secreto Financiero.

 Si Dun & Bradstreet no recibe en sus oficinas la Autorización del Cliente dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo señalado en el párrafo anterior, Dun & Bradstreet así lo notificará a la Profeco. Una vez que la Profeco reciba la notificación referida, la propia Profeco podrá presentar una denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por la violación del Secreto Financiero. En caso de que sea Dun & Bradstreet quien determine presentar una denuncia, el Usuario se obliga a colaborar y cooperar con Dun & Bradstreet en la elaboración y presentación de la misma. Adicionalmente, si el Usuario no envía una o más de las Autorizaciones en los términos de esta cláusula, Dun & Bradstreet podrá suspender el servicio al Usuario, sin responsabilidad para Dun & Bradstreet, y sin que ello obste para que el Usuario cumpla con sus obligaciones de pago que en ese momento se encuentren pendientes.

Dun & Bradstreet deberá verificar que el Usuario Empresa Comercial cuente con las Autorizaciones relativas a las consultas que realice. Por tanto, el Usuario Empresa Comercial se obliga a otorgar a Dun & Bradstreet todas las facilidades necesarias para que lleve a cabo dichos procesos de verificación. En términos del artículo 29 de la LRSIC, y en adición a la notificación que Dun & Bradstreet haga a la Profeco, cuando de tales verificaciones resulte que no existían las Autorizaciones correspondientes, Dun & Bradstreet estará legitimada para ejercer las acciones legales que sean necesarias en contra del Usuario Empresa Comercial y/o de los empleados o funcionarios de éste, a fin de que se castigue la presunta violación al Secreto Financiero.

(ii) Procedimiento Aplicable al Usuario Entidad Financiera o al Usuario SOFOM E.N.R. En caso de que el Usuario sea una Entidad Financiera o una SOFOM E.N.R., deberá recabar la Autorización del Cliente de que se trate antes de realizar la consulta correspondiente, y deberá mantener en sus archivos dicha Autorización, en los términos que establezca la Comisión o la Condusef, según corresponda, por un período de cuando menos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que haya realizado la consulta. Asimismo, el Usuario será responsable de la violación al Secreto Financiero cuando no cuenten oportunamente con la Autorización.

De acuerdo a lo previsto en la LRSIC, la Comisión o la Condusef podrán solicitar al Usuario que sea una Entidad Financiera o una SOFOM E.N.R., respectivamente, que le exhiban las Autorizaciones de los Clientes respecto de los cuales haya solicitado información a Dun & Bradstreet y, de no contar con ella, imponer a dicho Usuario Entidad Financiera o SOFOM E.N.R. las sanciones que correspondan; adicionalmente, Dun & Bradstreet podrá también verificar la existencia de dichas Autorizaciones cuando lo estime conveniente, en cuyo caso se aplicarán las tarifas señaladas en el Anexo “A”. Dun & Bradstreet comunicará a la Comisión o a la Condusef, según sea el caso, los incumplimientos que detecte en las verificaciones que realice en términos de este párrafo. El Usuario Entidad Financiera o SOFOM E.N.R. se obliga a otorgar a Dun & Bradstreet todas las facilidades que sean necesarias o convenientes para la realización de dichos procesos de verificación.

 (c) Para efectos de recabar las Autorizaciones de los Clientes, el Usuario se obliga a que, cuando el texto que contenga la Autorización de un Cliente forme parte de la documentación que éste deba firmar para gestionar un servicio ante el Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su Autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

 (d) La Comisión podrá autorizar que los envíos de las Autorizaciones a Dun & Bradstreet se realicen a través de medios electrónicos o digitalizados. Cuando esto ocurra, y sujeto a los términos que la Comisión autorice, el Usuario deberá conservar las Autorizaciones en sus archivos por el plazo que se mantenga vigente el crédito o la operación análoga que en su caso otorgue o inicie, o bien por un periodo de cuando menos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la consulta.

(e) El Usuario podrá solicitar reportes de crédito a Dun & Bradstreet, y este podrá proporcionárselos, sin que sea necesario obtener autorización alguna, respecto de aquellos clientes que siendo personas morales, tengan créditos totales superiores a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIS.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere esta cláusula, no aplicara a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarías federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

 **Novena. Plazo de Conservación de la Información.** (a) Salvo que hubiere una orden, criterio o disposición administrativa o judicial en contrario, y salvo por las excepciones previstas en la LRSIC y/o en las Reglas, Dun & Bradstreet estará obligada a conservar en la Base de Datos D&B la información que le sea proporcionada por el Usuario, al menos durante un plazo de 72 (setenta y dos) meses.

Dun & Bradstreet podrá eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de 72 (setenta y dos) meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, Dun & Bradstreet las eliminará del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de 72 (setenta y dos) meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, Dun & Bradstreet eliminará la información de cada período de incumplimiento después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, Dun & Bradstreet eliminará la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que un Cliente celebre con el Usuario un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet la información respectiva, a fin de que Dun & Bradstreet refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Dun & Bradstreet eliminará la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por “periodo de incumplimiento” el lapso de tiempo que transcurra entre la fecha en que un Cliente deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles, y la fecha en que dicho Cliente realice el pago respectivo.

Adicionalmente, Dun & Bradstreet eliminará la información relativa a créditos menores al equivalente a 1,000 (un mil) UDIS, en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; dichas disposiciones podrán además determinar un monto y plazo de referencia para que Dun & Bradstreet elimine el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, en el entendido que dicho plazo no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

Dun & Bradstreet no eliminará la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio después de 72 (setenta y dos) meses, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) Cuando (i) en la fecha en que correspondería eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales, y (ii) el Usuario le haga saber esa situación a Dun & Bradstreet, y le proporcione toda la información relevante, por escrito y bajo protesta de decir verdad. Dun & Bradstreet eliminará del historial crediticio la información sobre dicho incumplimiento, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo de 72 (setenta y dos) meses, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual, y así sucesivamente hasta que el Usuario deje de acreditar y manifestar bajo protesta de decir verdad a Dun & Bradstreet que aún subsiste el juicio en cuestión, en cuyo caso procederá la eliminación correspondiente. En todo caso, será responsabilidad del Usuario proporcionar toda esta información oportunamente a Dun & Bradstreet, para evitar que la información relativa a alguno de los incumplimientos previstos en este párrafo sea eliminada por éste.

(b) Tratándose de uno o más créditos u operaciones análogas cuyo monto adeudado al momento de la falta de pago de alguna cantidad adeudada a un acreedor sea igual o mayor que el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad aplicable en la o las fechas en que se presenten las faltas de pago respectivas, independientemente de la moneda en que estén denominados.

(c) En los casos en que exista una sentencia firme en la que se condene a un Cliente persona física por la comisión de un delito patrimonial intencional relacionado con algún crédito u operación análoga, y que tal circunstancia se haya hecho del conocimiento de Dun & Bradstreet por alguno de los usuarios con los cuales Dun & Bradstreet mantenga o haya mantenido una relación jurídica.

Dun & Bradstreet, no deberá inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por el Usuario, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 (setenta y dos) meses.

Dun & Bradstreet eliminará de la Base de Datos D&B la información relativa a las operaciones crediticias o de naturaleza análoga respecto de las cuales hayan transcurrido 72 (setenta y dos) meses (o el plazo correspondiente en términos de esta cláusula), una vez que el Usuario le haya notificado dicha circunstancia, sin perjuicio de que Dun & Bradstreet pueda también hacerlo aún sin que el Usuario se lo hubiere notificado. Lo anterior no obsta, sin embargo, para que el Usuario solicite a Dun & Bradstreet la corrección de cualquier registro, aún sin que se haya desahogado un procedimiento de reclamación por parte del Cliente en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Primera.

 (b) Dun & Bradstreet eliminará de los historiales crediticios la información negativa, relativa a cualquier crédito que haya sido reportado como vencido por el Usuario, o bien, la de créditos respecto de los cuales el Usuario haya dejado de actualizar los registros conforme a lo siguiente:

**I**. Si el saldo insoluto por concepto del principal es igual o menor al equivalente a veinticinco UDIS, transcurridos doce meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que el Usuario haya actualizado el registro del crédito;

**II.** Si el saldo insoluto del principal es mayor al equivalente a veinticincoy hasta quinientas UDIS, transcurridos veinticuatro meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que el Usuario haya actualizado el registro del crédito, y

**III.** Si el saldo insoluto del principal es mayor al equivalente a quinientas y hasta mil UDIS, transcurridos cuarenta y ocho meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que
el Usuario haya actualizado el registro del crédito.

En el caso de créditos vencidos en los que exista información tanto de incumplimientos como de pagos, deberá eliminarse toda la información negativa, así como la positiva, de conformidad con lo previsto en los numerales I, II y III anteriores, según corresponda.

Adicionalmente, Dun & Bradstreet al efectuar la eliminación de la información de los créditos a que se refieren los numerales I, II y III anteriores, Dun & Bradstreet borrará según corresponda, las claves de observación o de prevención respectivas. Tratándose de claves de prevención, sólo procederá su eliminación cuando la suma de los saldos insolutos del principal de los créditos de un Cliente respecto de un mismo acreedor, sea menor al equivalente a cuatrocientas mil UDIS.

Para efectos del presente inciso, se entenderá por créditos vencidos a los definidos como tales en las disposiciones aplicables a instituciones de crédito emitidas por la Comisión y el cálculo del saldo insoluto del principal de los créditos vencidos, se realizará utilizando el valor de la UDI correspondiente al primer día hábil bancario del año calendario en que deba llevarse a cabo el borrado, de conformidad con la publicación que realice el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. El Usuario en este acto solicita a Dun & Bradstreet que los Reportes de Crédito contengan información crediticia, respecto de un Cliente, relativa a cuando menos los últimos dos años respecto de los cuales algún usuario haya reportado a Dun & Bradstreet información de un crédito u operación análoga en particular (o bien información relativa a un período menor, si la que existe es inferior a dos años).

Dun & Bradstreet, sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, podrá bajo su más estricta responsabilidad, conservar información una vez vencidos los plazos a que se refiere esta cláusula, a fin de asegurarse de que la información que reciba de sus usuarios con posterioridad a tales plazos, no esté relacionada con aquella que debió haber sido eliminada. En caso de recibirla, deberán dar aviso a la Comisión, si el Usuario que la entregue es supervisado por dicho órgano desconcentrado.

 **Décima. Tramitación de Reportes de Crédito Especiales.** Los Clientes tendrán derecho a solicitar a Dun & Bradstreet su Reporte de Crédito Especial a través de las unidades especializadas de Dun & Bradstreet, de Círculo de Crédito, del Usuario o de otros usuarios con los cuales Dun & Bradstreet tenga una relación jurídica. Igualmente, el Usuario se obliga a proporcionar a los Clientes que gestionen algún servicio ante él, previa identificación, los datos que éste hubiere obtenido de Dun & Bradstreet, a efecto de que puedan aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en su Reporte de Crédito.

 Cuando el Usuario niegue a un Cliente el otorgamiento de un crédito o servicio preponderantemente con motivo de la información contenida en el Reporte de Crédito y/o Informe Buró emitido por Dun & Bradstreet, el Usuario deberá comunicar a dicho Cliente tal situación, así como a proporcionarle el número telefónico gratuito de atención al público de Dun & Bradstreet, y la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet, a fin de que el Cliente pueda presentar una reclamación en términos de la cláusula Décima Primera siguiente.

El Usuario podrá ofrecer a los Clientes el servicio de tramitación de sus Reportes de Crédito Especiales, ya sea acudiendo los Clientes personalmente a las oficinas del Usuario, solicitándolo vía telefónica o a través de la página en Internet del Usuario. Cuando un Cliente solicite al Usuario el trámite de obtención de su Reporte de Crédito Especial, el Usuario, antes de aceptar la solicitud, deberá informarle al Cliente (a) que puede obtener dicho reporte directamente con Dun & Bradstreet, de conformidad con la Regla Tercera, (b) el número telefónico gratuito de atención al público de Dun & Bradstreet, y (c) la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet.

 El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados autorizados para solicitar a Dun & Bradstreet algún Reporte de Crédito Especial. Tal designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como Anexo “H”.

Al atender las solicitudes de los Reportes de Crédito Especiales de los Clientes, el Usuario deberá verificar la identidad de los solicitantes en los términos siguientes:

1. Cuando los Clientes, personas físicas con actividad empresarial, acudan personalmente ante el Usuario, deberán firmar su solicitud e identificarse con credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional; y

(ii) Cuando los Clientes, personas morales, a través de sus representantes legales acudan personalmente ante el usuario, podrán identificarse conforme al párrafo anterior, debiendo presentar copia certificada del instrumento en el que consten las facultades que les hayan sido conferidas, declarando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le ha sido revocadas, y proporcionar respecto de su representada, nombre, domicilio para efectos fiscales y RFC.

El Usuario podrá determinar libremente las tarifas que cobrará por atender las solicitudes de Reportes de Crédito Especiales presentadas por los Clientes; en estos casos, Dun & Bradstreet cobrará al Usuario las cantidades que se señalan en el Anexo “A” por concepto de la tramitación de cada Reporte de Crédito Especial.

Los Reportes de Crédito Especiales que se soliciten en términos de lo previsto en esta cláusula serán enviados por Dun & Bradstreet directamente a los Clientes, por los medios y a la dirección que éstos hayan establecido al efecto. Dun & Bradstreet enviará el Reporte de Crédito Especial, o lo pondrá a disposición del Cliente, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que Dun & Bradstreet haya recibido la solicitud correspondiente.

Si el Usuario es una Empresa Comercial, el Usuario se obliga a establecer una unidad especializada en la que se tramiten las solicitudes presentadas por los Clientes, se proporcione a éstos el número telefónico gratuito de atención al público y la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet y, en general, se desahoguen los procedimientos de reclamación de los Clientes previstos en la cláusula Décima Primera, así como a designar a las personas responsables de dicha unidad, mediante el documento que se acompaña a éste contrato como Anexo “I”. El Usuario se obliga a mantener actualizado dicho Anexo “I” y a informar a Dun & Bradstreet cuando sea el caso que alguno de dichos funcionarios o empleados deje de ser responsable de la unidad especializada. Dun & Bradstreet podrá poner a disposición de la Comisión un listado con los nombres de dichos funcionarios o empleados.

Si el Usuario es una Entidad Financiera, las unidades especializadas en las que se tramiten las solicitudes presentadas por los Clientes, se proporcione a éstos el número telefónico gratuito de atención al público y la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet y, en general, se desahoguen los procedimientos de reclamación de los Clientes previstos en la cláusula Décima Primera, podrán ser las mismas con las que debe contar en términos del artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En todo caso, el Anexo “I” es una lista correcta y completa de los nombres y teléfonos de las personas que haya designado como responsables de dicha unidad. El Usuario se obliga a mantener actualizado dicho Anexo “I” y a informar a Dun & Bradstreet cuando sea el caso que alguno de dichos funcionarios o empleados deje de ser responsable de la unidad especializada.

 Dun & Bradstreet podrá emitir manuales operativos estandarizados para la emisión, rectificación e interpretación de los Reportes de Crédito y/o Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales, a los cuales el Usuario deberá de apegarse.

El Usuario deberá informar a los Clientes a través de correo electrónico o teléfono, en caso de que cuenten con ellos, sobre cualquier información que reporten a Dun & Bradstreet que cuente con las características para ser integrada a la Base Primaria de Datos.

El Usuario está obligado a registrar el correo electrónico del Cliente en caso de que éste le sea proporcionado.

 **Decima Primera. Desahogo del Procedimiento de Reclamación de los Clientes.** (a) Cuando los Clientes no estén conformes con la información contenida en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial, podrán presentar una reclamación, que será desahogada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula. En cada reclamación que presenten, los Clientes podrán objetar uno o más registros de los contenidos en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial; sin embargo, Dun & Bradstreet no estará obligado a tramitar reclamaciones sobre la información contenida en los registros que hayan sido objeto de una reclamación previa, respecto de la cual se haya seguido el procedimiento previsto en esta cláusula.

(b) Dun & Bradstreet y el Usuario harán del conocimiento de los Clientes el procedimiento para efectuar reclamaciones, previsto en la LRSIC y en las Reglas. Dicho procedimiento establecerá que los Clientes deberán de presentar sus reclamaciones por escrito, correo, Internet, teléfono o por correo electrónico, ante la unidad especializada de Dun & Bradstreet, adjuntando copia del Reporte de Crédito o Informe Buró o Reporte de Crédito Especial en el que se señale con claridad los registros en que conste la información impugnada y, en su caso, adjuntando copias de la documentación en que funden su inconformidad. En caso de no contar con la documentación correspondiente, los Clientes deberán explicar esta situación en el escrito o medio electrónico que utilicen para presentar su reclamación. Dun & Bradstreet podrá grabar las conversaciones en las que se formulen reclamaciones telefónicas. Dun & Bradstreet informará al Cliente que haya presentado la reclamación el número de control que le haya asignado a la misma. Dun & Bradstreet atenderá las reclamaciones de los Clientes en los términos que determine el Banco de México a través de las disposiciones de carácter general que expida con fundamento en el artículo 12 de la LRSIC.

 (c) Dun & Bradstreet tramitará, en forma gratuita para cada Cliente, un máximo de dos reclamaciones cada año calendario. A partir de la tercera reclamación en un mismo año calendario, Dun & Bradstreet podrá cobrar a dicho Cliente una tarifa que Dun & Bradstreet publicará en su página en Internet.

 (d) Dun & Bradstreet deberá entregar a la unidad especializada del Usuario la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que Dun & Bradstreet la hubiere recibido. El Usuario deberá responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de que haya recibido la notificación de la reclamación por parte de Dun & Bradstreet.

 (e) Una vez que Dun & Bradstreet notifique por escrito la reclamación al Usuario, Dun & Bradstreet incluirá en el registro de que se trate la leyenda “registro impugnado”, misma que se eliminará hasta que concluya el trámite contenido en esta cláusula.

 (f) Si la unidad especializada del Usuario no hace llegar a Dun & Bradstreet su respuesta a la reclamación presentada por el Cliente dentro del arriba referido plazo de 15 (quince) días naturales, Dun & Bradstreet modificará o eliminará de la Base de Datos D&B la información que conste en el registro de que se trate, según lo haya solicitado el Cliente, así como la leyenda “registro impugnado”. El Usuario no podrá enviar a Dun & Bradstreet su respuesta a la reclamación del Cliente una vez vencido el plazo de 15 (quince) días naturales antes referido, y en caso de recibirla, Dun & Bradstreet hará caso omiso de la misma.

(g) Si el Usuario acepta total o parcialmente lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente, deberá realizar de inmediato las modificaciones conducentes en su Base de Datos y notificar de lo anterior a Dun & Bradstreet, remitiéndole la corrección efectuada.

(h) En caso de que el Usuario sólo acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación, así como adjuntar a la misma copia simple de la evidencia que la sustente, todo lo cual Dun & Bradstreet deberá remitir al Cliente que haya presentado la reclamación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. En ese caso, el Cliente podrá manifestar, en un texto de no más de 200 (doscientas) palabras, los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta, y solicitar a Dun & Bradstreet que incluya dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito. En caso de que los errores objeto de la reclamación presentada por el Cliente sean imputables a Dun & Bradstreet, éste deberá corregirlos de manera inmediata.

(i) El Usuario no deberá enviar nuevamente a Dun & Bradstreet la información previamente contenida en la Base de Datos D&B que hubiere sido modificada o eliminada como resultado de una reclamación presentada por un Cliente y desahogada en términos de esta cláusula y de la LRSIC.

(j) Dun & Bradstreet no tendrá responsabilidad alguna con motivo de las modificaciones, inclusiones o eliminaciones de información o de registros que realice como parte del procedimiento de reclamación previsto en esta cláusula. En el desahogo de dicho procedimiento Dun & Bradstreet se limitará a entregar al Usuario y a los Clientes la documentación que a cada uno corresponda en términos de los incisos anteriores de esta cláusula, y no tendrá a su cargo resolver, dirimir o actuar como amigable componedor de las diferencias que surjan entre unos y otros.

(k) En los casos en que la reclamación resulte en una modificación a la información del Cliente contenida en la Base de Datos D&B, Dun & Bradstreet enviará gratuitamente al Cliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya resuelto la reclamación, un nuevo Reporte de Crédito Especial actualizado, por el mismo medio y a la dirección a la que Dun & Bradstreet le haya enviado su último Reporte de Crédito Especial, o a la dirección que el Cliente haya establecido para tal efecto. Adicionalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya resuelto la reclamación, Dun & Bradstreet enviará un Reporte de Crédito actualizado a las demás sociedades de información crediticia, así como a aquellos usuarios que hubieren recibido información sobre el Cliente a través de Dun & Bradstreet en los seis meses inmediatos anteriores a dicha resolución. Para efectos de la determinación de las fechas en que empezarán a contar los plazos a que se refiere este inciso (k), todas las reclamaciones que presente un Cliente en una misma fecha se considerarán como una sola reclamación.

El costo de los Reportes de Crédito a que se refiere el párrafo anterior, y del envío de los mismos, será cubierto por el Usuario cuando a éste le sea imputable el error en la información sobre el Cliente, de acuerdo con las tarifas que se mencionan en el Anexo “A”.

(l) Dun & Bradstreet, trimestralmente, pondrá a disposición de la Condusef y de la Profeco, el número de reclamaciones y errores respecto de la información contenida en la Base de Datos D&B, relacionando dicha información con los usuarios u sociedad de información crediticia de que se trate. Tales autoridades podrán dar a conocer dicha información al público en general.

 (m) En todo caso, si con motivo del atraso en el cumplimiento de las obligaciones de un Cliente, éste y el Usuario celebran un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el Usuario deberá hacerlo del conocimiento de Dun & Bradstreet, a fin de que se haga una anotación en la Base de Datos D&B y en los Reportes de Crédito y/o Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales que Dun & Bradstreet emita. Tal anotación deberá utilizar la clave de prevención y/u observación que resulte aplicable, a fin de reflejar adecuadamente las condiciones, términos y motivos de la reestructura, para lo cual se deberán tomar en consideración aspectos tales como si ésta se efectuó como consecuencia de modificar la situación del acreditado, por condiciones de mercado, o si dicho proceso estuvo sujeto a un proceso judicial, entre otras. Si un Cliente obtiene una resolución judicial favorable respecto de un crédito, la clave de prevención u observación de dicho crédito deberá reflejar dicha circunstancia, y eliminar toda referencia a un incumplimiento.

(n) Cuando un Cliente presente una Reclamación sobre la información contenida en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial sobre información contenida en la base de datos de Círculo de Crédito, Dun & Bradstreet deberá enviar dicha Reclamación a Círculo de Crédito dentro de los 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 42 de la LRSIC.

(ñ) Círculo de Crédito tendrá entonces cinco días hábiles (adicionales a los mencionados en el inciso (n) inmediato anterior), en términos del primer párrafo del artículo 43 de la LRSIC, para enviar a la Unidad Especializada de su Usuario, de quien se trate dicho Registro, la Reclamación presentada por el Cliente en cuestión. Círculo de Crédito será responsable de continuar con el desahogo de esta Reclamación, en términos del propio artículo 43 y siguientes de la LRSIC, tal y como si la Reclamación le hubiere sido presentada directamente a Círculo de Crédito.

 **Décima Segunda. Venta o Cesión de Cartera.** Cuando el Usuario venda o ceda cartera de crédito a algún tercero, y en términos de la legislación común notifique dicha venta o cesión al Cliente cuyo crédito ha sido vendido o cedido, deberá también informar sobre ello a Dun & Bradstreet, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la notificación que haya hecho al Cliente en cuestión, debiendo mencionar el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la venta o cesión.

 En estos casos, Dun & Bradstreet incluirá en los Reportes de Crédito Especiales que emita, una anotación que indique el nombre de la persona a la que el Usuario haya vendido o cedido alguno de los créditos que se mencionen en dichos reportes. Tal anotación no suplirá a la notificación de la venta o cesión al Cliente por parte del Usuario, de conformidad con la legislación común.

 La actualización de la información que se envíe a Dun & Bradstreet respecto de los créditos vendidos o cedidos deberá efectuarse mediante el mismo número asignado al crédito objeto de la venta o cesión.

 Cuando el Usuario haya vendido o cedido su cartera de crédito a otro usuario de Dun & Bradstreet, el comprador o cesionario de la misma tendrá la obligación de actualizar ante Dun & Bradstreet los registros relativos a los créditos vendidos o cedidos. El Usuario se obliga a incluir una estipulación en ese sentido en el o los convenios que celebre para documentar la venta o cesión de los créditos de que se trate.

 En caso de que el Usuario venda o ceda un crédito a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, el Usuario continuará obligado a seguir enviando a Dun & Bradstreet la información relativa a los créditos vendidos o cedidos. El Usuario deberá incluir una estipulación en el o los convenios que celebre para documentar la venta o cesión de los créditos de que se trate, a fin de que el comprador o cesionario esté obligado a informar al Usuario, con la oportunidad necesaria, de los movimientos que el crédito haya sufrido, en su caso, para que así el Usuario esté en posibilidades de cumplir con lo pactado en este párrafo y en la tercera oración del primer párrafo de la cláusula Séptima anterior.

 Cuando el Usuario venda o ceda cartera de crédito a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, o a personas que hayan dejado de existir legalmente y, por ende, dejado de ser usuarios de Dun & Bradstreet, Dun & Bradstreet incluirá en los Reportes de Crédito, en los Informes Buró y en los Reportes de Crédito Especiales que emita, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo referido. En tal caso, Dun & Bradstreet eliminará la información del crédito de que se trate después de 48 (cuarenta y ocho) meses contados a partir de la última actualización o envío de información del registro correspondiente por parte del Usuario a Dun & Bradstreet.

 La obligación de atender las reclamaciones de los Clientes a que se refiere la cláusula Décima Primera de este Contrato será a cargo de la persona a la cual le corresponda actualizar la información del crédito vendido o cedido, en términos de lo pactado en esta cláusula.

 **Décima Tercera. Suspensión del Servicio.** Dun & Bradstreet suspenderá la prestación de servicios al Usuario cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

(a) cuando el Usuario incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, la LRSIC, las Reglas o demás disposiciones legales aplicables;

(b) cuando el Usuario no proporcione a Dun & Bradstreet su Base de Datos de manera completa, cuando condicione su entrega, o cuando deje de actualizarla durante dos meses consecutivos o tres veces en un período de doce meses;

(c) cuando, si el Usuario es una Empresa Comercial, no designe a las personas y unidades especializadas que deberán recibir y dar respuesta a las reclamaciones de los Clientes, en términos del antepenúltimo párrafo de la cláusula Décima Primera, o cuando, tratándose de cualquier tipo de Usuario, no proporcione a Dun & Bradstreet la lista del Anexo “I” con los nombres completos de las personas así designadas o no actualice dicha lista cada vez que ésta sufra alguna modificación;

(d) cuando el Usuario se encuentre en mora de sus obligaciones de pago bajo este Contrato;

(e) cuando el Usuario no llene, actualice y/o entregue a Dun & Bradstreet las declaraciones escritas y firmadas, bajo protesta de decir verdad, de los funcionarios o empleados autorizados para solicitar Reportes de Crédito, en términos del formato que se acompaña a este Contrato como Anexo “G”;

(f) cuando Dun & Bradstreet tenga conocimiento de situaciones que pudieran poner en peligro la integridad y/o confidencialidad de la Base de Datos D&B y/o

(g) cuando así se lo solicite a Dun & Bradstreet la Comisión, la Profeco o la Condusef.

La suspensión de servicios por parte de Dun & Bradstreet en términos de esta cláusula, y en su caso, la terminación o rescisión de este Contrato, no resultará en responsabilidad alguna para Dun & Bradstreet ni liberará al Usuario de sus obligaciones (incluyendo, sin limitar, las de pago) que estén pendientes en ese momento.

**Décima Cuarta. Liberación de Responsabilidad.** El Usuario acepta y reconoce que la información contenida en la Base de Datos D&B y, por ende, en los Reportes de Crédito y/o en los Informes Buró que Dun & Bradstreet expedirá en términos de este Contrato, son el resultado de la combinación, clasificación y depuración de la información contenida en diversas bases de datos propiedad de otros usuarios con los que Dun & Bradstreet tiene, tuvo o llegue a tener una relación jurídica. Por lo tanto, Dun & Bradstreet no es ni será responsable del contenido o precisión de la Base de Datos D&B, de los Reportes de Crédito, del Informe Buró o de los Reportes de Crédito Especiales, ni de la veracidad de la información en ellos contenida o de que éstos se ajusten a la realidad de los Clientes en cuanto a su situación crediticia, sus datos generales y/o cualquier otro aspecto. El Usuario será el único responsable de las decisiones de crédito, de contratación o de otra índole que tome respecto de Clientes con base en los Reportes de Crédito y/o Informes Buró, y en este acto libera incondicionalmente a Dun & Bradstreet de las consecuencias de dichas decisiones, obligándose a sacarlo en paz y salvo de cualesquiera reclamaciones que a ese respecto le hicieren cualesquiera terceros a Dun & Bradstreet.

Adicionalmente, el Usuario acepta y reconoce que Dun & Bradstreet no será responsable frente al Usuario por fallas o retrasos en el servicio que se derive de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por (a) la negligencia o el mal uso de los programas de cómputo por parte del Usuario, (b) la inobservancia del Usuario a las instrucciones de uso de los programas de cómputo establecidas por los fabricantes y, en su caso, por Dun & Bradstreet, (c) las correcciones, actualizaciones o modificaciones a los programas de cómputo que hayan sido recomendadas por Dun & Bradstreet y que no hayan sido realizadas, o la realización de correcciones, actualizaciones o modificaciones no recomendadas por Dun & Bradstreet, (d) correcciones, actualizaciones y modificaciones a los programas de cómputo que Dun & Bradstreet no pueda realizar por causa imputables al Usuario, (e) la combinación de los programas de cómputo por el Usuario, con otros programas de cómputo no recomendados por Dun & Bradstreet, (f) la inobservancia de los manuales operativos, instructivos o formularios proporcionados por Dun & Bradstreet, (g) desastres naturales incluyendo incendio, inundación, terremoto o tormenta eléctrica, (h) variaciones o fallas de energía eléctrica, sabotaje, accidentes, embargos, motines, disturbios civiles o ejercicio de autoridad civil, y (i) mala calidad de la información proporcionada a Dun & Bradstreet en las bases de datos de los distintos usuarios con los que Dun & Bradstreet tenga, tuvo o llegue a tener una relación jurídica, (j) por causas imputables a Círculo de Crédito y (k) la mala calidad de la información proporcionada por Círculo de Crédito.

Asimismo, el Usuario acepta y reconoce que los sistemas y programas de cómputo que Dun & Bradstreet utiliza para la prestación de sus servicios han sido desarrollados por Dun & Bradstreet mismo y/o por, o en conjunto con, diversos terceros, y que tales sistemas y programas de cómputo no está libres de error, por lo que pudieran presentarse situaciones en las que expedientes de dos o más clientes pudieran fusionarse, resultando en Reportes de Crédito, Informes Buró o Reportes de Crédito Especiales con información errónea, incompleta o incorrecta. En caso de presentarse esas situaciones, Dun & Bradstreet no tendrá responsabilidad alguna frente al Usuario, excepto por la obligación de reembolsarle a éste el precio que hubiere pagado por el Reporte de Crédito que hubiere contenido los errores antes descritos. Dun & Bradstreet no será responsable frente al Usuario, en caso alguno, de reclamaciones que haga algún Cliente al Usuario con motivo de la información, errónea o no, contenida en los Reportes de Crédito, Informes Buró o Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet.

**Décima Quinta. Uso de los Programas de Cómputo de Acceso.** A solicitud del Usuario, Dun & Bradstreet le proporcionará las especificaciones de los programas de cómputo necesarios para tener acceso a los servicios objeto de este contrato, mismos que serán instalados por Dun & Bradstreet en los términos y condiciones que prevalezcan en el momento de efectuar dicha instalación.

Dun & Bradstreet se reserva el derecho de rechazar la solicitud del Usuario a que se refiere el párrafo anterior; no obstante lo anterior, Dun & Bradstreet informará al Usuario el o los motivos que originaron dicha decisión, y en caso de tratarse de algún motivo que pueda ser corregido, podrán llevarse a cabo pláticas entre las partes para su satisfactoria solución.

El uso de los programas de cómputo se sujetará en todo tiempo a los manuales operativos y a las medidas de seguridad adoptadas por Dun & Bradstreet para evitar el manejo indebido de la información.

 **Décima Sexta. Datos y Documentación**. Dun & Bradstreet acepta y reconoce que “Usuario” por conducto de la Gerencia de Evaluación de Créditos a Gobiernos y Municipios, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato, obligándose Dun & Bradstreet a guardar absoluta secrecía y confidencialidad en el manejo de la información y a no divulgar a terceros por cualquier causa el contenido de la misma, debiendo de tener cuidado de la información y documentación que entregue al personal subcontratado para la prestación del servicio, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione el personal subcontratado o la misma, por incumplir con las obligaciones de secrecía y confidencialidad.

**Décima Séptima. Información y documentación a instancias fiscalizadoras.** Dun & Bradstreet, acepta que en caso de que la Secretaria de la Función Pública y la Auditoria Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionada con el presente contrato, será entregada sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo a “Usuario”, mediante carta escrita, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el Artículo 57, último párrafo de la LAASSP.

**Décima Octava. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.** Dun & Bradstreet manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, Dun & Bradstreet autoriza expresamente a “Usuario” para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, “Usuario” procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Dun & Bradstreet se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

**Décima Novena. Anticorrupción.** Dun & Bradstreet acuerda que durante la ejecución del contrato ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

**Vigésima. Cesión.** Dun & Bradstreet no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento y su Anexo “A”, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización expresa por escrito de “Usuario”, misma que deberá de solicitar por escrito con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo Dun & Bradstreet que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

**Vigésima Primera. Responsabilidad Legal.**

Ambas partes declaran que todos y cada uno de los empleados del Usuario serán considerados en todo momento como personal exclusivo del Usuario, y que todos y cada uno de los empleados de Dun & Bradstreet serán considerados en todo momento como personal exclusivo de Dun & Bradstreet, por lo que se entiende que no hay relación laboral alguna entre el personal del Usuario y Dun & Bradstreet, ni entre el personal de Dun & Bradstreet y el Usuario. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación o juicio laboral o de seguridad social, presentado por las autoridades competentes o por los trabajadores de una parte en contra de la otra. Con este fin, la parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda asumirá la defensa del caso como patrón único y hará lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral de dichos trabajadores con la otra parte. Todos los costos y gastos en que incurra la parte afectada por demandas laborales presentadas por los trabajadores de la otra, incluyendo los costos y honorarios legales razonables, así como los daños y perjuicios que se lleguen a causar, serán pagados por aquella parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda.

**Vigésima Segunda. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** En caso de que los servicios objeto del presente “Contrato” no puedan ser prestados por causas fortuitas o de fuerza mayor o por causas no atribuibles a Dun & Bradstreet, Dun & Bradstreet tan pronto sea posible, devolverá al “Usuario” su Base de Datos, salvo que el “Usuario” decida que Dun & Bradstreet continúe conservándola. El “Usuario” tendrá 30 (treinta) días naturales a partir de que se haya suspendido el servicio para solicitar la devolución de su Base de Datos a Dun & Bradstreet; transcurrido dicho plazo, se entenderá que el “Usuario” ha solicitado a Dun & Bradstreet que conserve dicha Base de Datos hasta nuevo aviso.

 **Vigésima Tercera. Relaciones Laborales.** Ambas partes declaran que todos y cada uno de los empleados del Usuario serán considerados en todo momento como personal exclusivo del Usuario, y que todos y cada uno de los empleados de Dun & Bradstreet serán considerados en todo momento como personal exclusivo de Dun & Bradstreet, por lo que se entiende que no hay relación laboral alguna entre el personal del Usuario y Dun & Bradstreet, ni entre el personal de Dun & Bradstreet y el Usuario. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación o juicio laboral o de seguridad social, presentado por las autoridades competentes o por los trabajadores de una parte en contra de la otra. Con este fin, la parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda asumirá la defensa del caso como patrón único y hará lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral de dichos trabajadores con la otra parte. Todos los costos y gastos en que incurra la parte afectada por demandas laborales presentadas por los trabajadores de la otra, incluyendo los costos y honorarios legales razonables, así como los daños y perjuicios que se lleguen a causar, serán pagados por aquella parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda.

**Vigésima Cuarta. Indemnización.** En virtud de que Dun & Bradstreet elaborará los Reportes de Crédito, los Informes Buró y los Reportes de Crédito Especiales con la información que el Usuario (entre otros usuarios) le proporcionará sobre sus Clientes, y Dun & Bradstreet no verificará la precisión, veracidad, integridad y/o vigencia de dicha información, el Usuario conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo a Dun & Bradstreet y a sus accionistas, consejeros, funcionarios, representantes y empleados, de y contra cualquier reclamación, demanda, daño, responsabilidad, costos y gastos, incluyendo costas y honorarios legales razonables, que resulten de cualquier acto u omisión del Usuario, sus representantes o empleados.

**Vigésima Quinta. Duración y Vigencia.** De conformidad con el oficio GA/192200/838/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual, se notificó la adjudicación del presente contrato, los servicios tendrán una duración del 1 de abril al 31 de diciembre de 2017.

La Vigencia del presente contrato abarca del **10 de abril al 31 de diciembre de 2017**, y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos se reembolsarán los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. Lo anterior, previa notificación escrita a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Al concluir dicho plazo, el Usuario deberá haber pagado a Dun & Bradstreet las contraprestaciones que se hubieren generado hasta esa fecha y cumplido con las demás obligaciones a su cargo bajo este Contrato.

En caso de que el Usuario de por terminado el presente Contrato, éste surtirá efectos hasta que Dun & Bradstreet haya concluido con la última solicitud de Reporte de Crédito y/o Informe Buró que se encuentre en proceso, misma que igualmente causará los honorarios correspondientes, y respecto de la cual el Usuario estará obligado a haber obtenido la Autorización o Autorización Única de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato dejará de estar vigente para el caso de que el Usuario deje de ser por cualquier causa y en cualquier tiempo una Entidad Financiera o una Empresa Comercial.

 **Vigésima Sexta. Avisos.** Cualquier aviso, requerimiento, notificación y demás comunicaciones relativas a este Contrato deberá ser por escrito y entregarse ya sea personalmente o por medio de mensajería especializada con porte pagado. Dichas comunicaciones surtirán sus efectos en la fecha en que hayan sido entregadas en el domicilio de la otra parte y deberán entregarse en los siguientes domicilios:

Si es para Dun & Bradstreet, a:

|  |
| --- |
| Jaime Balmes No. 8, Piso 10, Of. 1003Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510 Ciudad de México.Telefax: (55) 5630-3920 / Teléfono: (55) 5449-4945Atención: Dirección Comercial |

Para el Usuario, enviar aviso(s), requerimiento(s), notificaciones y demás comunicaciones a:

|  |
| --- |
| Av. Javier Barros Sierra N° 515, 5° Piso Colonia Lomas de Santa Fe., C.P.01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.Teléfono: 5270-1729Atención: Ing. J. Miguel Pérez Suárez |

Domicilio Fiscal del Usuario:

|  |
| --- |
| Av. Javier Barros Sierra N° 515, 5° Piso Colonia Lomas de Santa Fe., C.P.01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.Teléfono: 5270-1729Atención: Ing. J. Miguel Pérez Suárez |

Datos para el envío de Facturas al Usuario:

|  |  |
| --- | --- |
| facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, gerardo.diaz@banobras.gob.mx ylorena.zubia@banobras.gob.mx;

|  |
| --- |
| Av. Javier Barros Sierra N° 515, 5° Piso Colonia Lomas de Santa Fe., C.P.01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.Teléfono: 5270-1729Atención: Ing. J. Miguel Pérez Suárez |

 |

En el caso de que cualquiera de las partes desee que dichos avisos, requerimientos, notificaciones y demás comunicaciones se envíen a cualquier otra dirección, la parte que así lo desee dará aviso por escrito a la otra parte y dicho cambio de dirección no surtirá efectos sino hasta 15 (quince) días naturales después de la fecha de recepción del aviso respectivo.

 **Vigésima Séptima. Penas Convencionales.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Dun & Bradstreet mediante el presente contrato y sus anexos, el Usuario impondrá a ésta, una pena convencional consistente en el descuento del 2 % (Dos por ciento) por cada día natural de atraso, la cual será calculada sobre el costo de los servicios no prestados en su oportunidad, sin considerar el impuesto al valor agregado, aceptando Dun & Bradstreet que el monto de dicha pena, en su caso, se deduzca de las liquidaciones pendientes de pago.

El costo de la penalización determinada en el párrafo anterior, no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera del plazo convenido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Vigésima Octava.** **Deductivas.** Dun & Bradstreet acepta y conoce, que en términos de lo previsto en el artículo 53 Bis de la LAASSP y 97 de su Reglamento; el Usuario aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) respecto de los servicios recibidos insatisfactoriamente a la Gerencia de Evaluación de Créditos a Gobiernos de Estados y Municipios.

 **Vigésima Novena. Causales de recisión y procedimiento para aplicarlas**.

CAUSALES:

* 1. Prestar los servicios con especificaciones diferentes a las establecidas en el Anexo Técnico, la cotización o en el presente instrumento.
	2. Ceder los derechos de cobro del presente instrumento, sin el consentimiento de “Usuario”.
	3. Proporcionar información falsa, para suscribir el contrato.
	4. Omitir cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyente.
	5. Omitir cumplir con sus obligaciones de seguridad social con sus trabajadores, en términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones normativas aplicables. (En caso de que aplique)
	6. Agotar el monto de la penalizaciones y/o deductivas, establecidas en el contrato
	7. Retrasarse en la devolución de los pagos indebidos, estipulados en el presente contrato.
	8. Incrementar el costo de los servicios o bienes, cuando no se pacte incremento de precios y su fórmula para determinarlos.
	9. Prestar los servicios materia del presente contrato, mediante la subcontratación con un tercero.
	10. Negarse a proporcionar documentación e información a las Instancias de fiscalización señaladas en la cláusula Décima Séptima, en la forma y términos requeridos.
	11. Ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que: a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a este contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de Dun & Bradstreet directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.
	12. El supuesto de que se verifique la falsedad de una declaración de Dun & Bradstreet; esto significa que ninguno de sus directores, funcionarios, socios, representantes legales o empresas vinculadas haya recibido, realizado u ofrecido ningún pago o comisión ilegal en relación con el contrato.
	13. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

**Procedimiento:** En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos anteriormente descritos o incumplimiento por parte de Dun & Bradstreet a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y su Anexo “A”, así como la propuesta presentada por Dun & Bradstreet que es parte integrante del presente instrumento, “Usuario” podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a Dun & Bradstreet le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “Usuario” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer Dun & Bradstreet. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Dun & Bradstreet dentro de dicho plazo, y
3. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “Usuario” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “Usuario”, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestaren los servicios que dieron origen al procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “Usuario” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“Usuario” podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; por lo que en tal supuesto, el Titular de la Gerencia de Evaluación de Créditos a Gobiernos y Municipios deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían inconvenientes para “Usuario”.

Al no dar por rescindido el presente “Contrato”, el “Usuario” establecerá con Dun & Bradstreet otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

El “Usuario”, en caso de incumplimiento en la prestación de los servicios aplicará las penas convencionales que se determinan en la cláusula Vigésima Séptima del presente instrumento, en el caso de que las penas convencionales que se tuvieren que aplicar, llegaren a alcanzar un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente instrumento, el “Usuario” rescindirá este “Contrato” en los términos del artículo 54 del ordenamiento legal mencionado en el párrafo anterior.

**Trigésima. Ausencia de Renuncias a Derechos.** La omisión o retraso por parte de Dun & Bradstreet en el ejercicio de cualesquiera de sus derechos bajo este Contrato no deberá ser interpretado como una renuncia al ejercicio de tales derechos en una fecha posterior.

**Trigésima Primera. Referencias a Cláusulas y Anexos; Modificación de Anexos por Dun & Bradstreet**. Cuando en este Contrato se haga referencia a alguna cláusula o a algún anexo, se entenderá que se refiere a una cláusula o a algún anexo de este Contrato, y en el caso de algún anexo, se entenderá que éste forma parte integrante de este Contrato. Dun & Bradstreet se reserva el derecho de modificar y/o sustituir, preferentemente mediante addenda, cualesquiera anexos de este Contrato a fin de reflejar ajustes a los precios o descuentos de sus servicios, o bien para ajustar tales anexos a la dinámica operativa de Dun & Bradstreet y/o a las disposiciones legales actuales o futuras (o a las interpretaciones administrativas o de otra naturaleza que las autoridades competentes y/o Dun & Bradstreet tengan de las mismas). Para efectuar tales modificaciones Dun & Bradstreet no requerirá del consentimiento del Usuario, quien en caso de no estar de acuerdo con la modificación podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad para el Usuario y para Dun & Bradstreet, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta.

**Trigésima Segunda. Acuerdo Único y Terminación de Cualquier Contrato Anterior.** El presente Contrato substituye a cualquier otro que las partes hayan celebrado en fecha anterior con el fin de regular la prestación de servicios de información crediticia, quedando las partes obligadas exclusivamente (salvo por lo previsto en la siguiente oración) en los términos del presente Contrato, de sus anexos y de los formularios, instructivos de llenado y manuales operativos estandarizados que Dun & Bradstreet emita periódicamente en términos de la cláusula Séptima y que sean hechos del conocimiento del Usuario. Cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad a la celebración de este Contrato, respecto de los mismos o similares servicios, se da por terminado de mutuo acuerdo en este acto, excepto en caso de que a esta fecha esté pendiente de pago o de cumplimiento alguna obligación a cargo del Usuario, en cuyo caso dicho contrato se terminará hasta que tal pago o cumplimiento haya ocurrido.

**Trigésima Tercera. Supervisión de los Servicios.** Durante la vigencia del presente contrato, “Usuario” por conducto del Titular de la Gerencia de Evaluación de Créditos a Gobiernos y Municipios supervisará las acciones que emprenda el personal de Dun & Bradstreet, en la prestación de los servicios objeto del mismo, obligándose Dun & Bradstreet a atender las observaciones que, para mejorar la calidad de los servicios, se le formulen por escrito.

**Trigésima Cuarta. Denominación de las cláusulas.** “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas cláusulas.

**Trigésima Quinta. Cambio de Domicilio.** “Las Partes” se obligan, en caso de cambiar el domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**Trigésima Sexta. Responsabilidad.-** La idoneidad de Dun & Bradstreet, la razonabilidad del monto de la contraprestación que el Usuario cubrirá a Dun & Bradstreet, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios, quedan bajo la responsabilidad del Titular de la Gerencia de Evaluación de Créditos a Gobiernos de Estado y Municipios del Usuario.

**Trigésima Séptima. Responsables por las partes.-** Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento y su anexo “A”, a las siguientes personas:

Usuario: A la Titular de la Gerencia de Evaluación de Créditos a Gobiernos y Municipios y/o el Titular de la Dirección de Crédito, con domicilio en el piso 5 de la dirección indicada en el antecedente II. (i) del presente instrumento.

Dun & Bradstreet: El Act. Gabriel Corral Alcalá, representante legal de la misma, con el domicilio señalado en el antecedente I. (n) del presente instrumento.

La persona designada por el Usuario vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por Dun & Bradstreet mediante el presente Contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a Dun & Bradstreet los pagos correspondientes; a su vez, la persona designada por Dun & Bradstreet vigilará que el Usuario cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

**Trigésima Octava. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Dun & Bradstreet y el Usuario convienen en que para todo lo relacionado con este Contrato se sujetan expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder ahora o en el futuro en razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

**Trigésima Novena. Distribución de los ejemplares.** “Las Partes” aceptan que el presente instrumento se firme por duplicado conforme a la siguiente distribución: a) Un ejemplar para Dun & Bradstreet y b) otro ejemplar para el Titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su calidad de Representante Legal del “Usuario”.

Leído que fue este Contrato, las partes lo firman de conformidad en la Ciudad de México, el 10 de abril de 2017.

|  |  |
| --- | --- |
| **Dun & Bradstreet** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_**Dun & Bradstreet, S.A.**,**Sociedad de Información****Crediticia**Act. Gabriel Corral AlcaláRepresentante Legal | **El Usuario****\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****Banco Nacional de Obras y****Servicios Públicos, S.N.C.**Institución de Banca de DesarrolloLic. Teódulo Ramírez ToralesRepresentante Legal |
|  | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****Banco Nacional de Obras y****Servicios Públicos, S.N.C.**Institución de Banca de DesarrolloIng. Jesús Miguel Pérez SuárezDirector de Crédito |

**Anexo A**

**Portafolio de Servicios**

Anexo “A” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y «Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

En este Anexo “A” se describen, de manera específica, los tipos de Reportes de Crédito, los servicios que Dun & Bradstreet prestará al Usuario, sus tiempos de entrega, precios y demás particularidades. Todos los precios indicados en este Anexo “A” están expresados en pesos mexicanos y a todos se les deberá agregar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

**Servicio: *Informe Buró.*** El precio que el Usuario deberá pagar por cada consulta para obtener o intentar obtener un Reporte de Crédito o un Informe Buró (una “consulta”) depende de la conectividad que se establezca

**Servicio:** ***Reporte de Crédito.*** El precio que el Usuario deberá pagar por cada consulta para obtener o intentar obtener un Reporte de Crédito (una “consulta”) depende de la conectividad que se establezca. Al precio base indicado en la tabla, se le adicionarán $98.90 (noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Conectividad** | **Precio Base Reporte Completo** | **Precio Sistema de Prevenciones** | **Precio Datos Generales** | **Observaciones** |
| CPU - CPU | $135.00 | $40.50 | $67.50 | El Usuario debe atender los requerimientos técnicos del Formato EDI y establecer un enlace dedicado o VPN Site to Site para recibir los Reportes de Crédito y/ Informes Buró en línea. |
| LAN – LAN | $135.00 | $40.50 | $67.50 | El Usuario deberá contar con Windows 2000, 2003 o XP e Internet Explorer 6 o 7 en la computadora en la que se realicen las consultas, así como establecer un enlace dedicado o VPN Site to Site para recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en línea.  |
| Tape to Tape | $148.00 | No aplica | No aplica | El Usuario debe atender los requerimientos técnicos del Formato EDI y enviar el medio magnético a las oficinas de Dun & Bradstreet para solicitar y recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en *batch*. |
| *Browser* | $155.00 | $46.50 | $77.50 | El Usuario deberá contar con Windows 2000, 2003 o XP e Internet Explorer 6 o 7 en la computadora que se realicen las consultas, para recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en línea. |

En adición a los precios indicados en los cinco primeros rubros de la tabla de conectividad, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet la cantidad de $2.50 (dos pesos 50/100 M.N.) por concepto de Gastos de Auditoria. El importe de los Gastos de Auditoria aplica a cada Reporte de Crédito y/o Informe Buró que el Usuario solicite por cualquiera de los medios de consulta antes indicados, y deberá pagarse independientemente de que Dun & Bradstreet realice o no auditorías al Usuario para determinar el grado de su cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato.

**Servicio: *Buró 20***

En caso de que el Usuario genere  20 (veinte) o menos consultas **mensuales**, deberá pagar un paquete de consultas, conforme a la tabla que se menciona a continuación, el precio señalado en la misma incluye los gastos de auditoría. Las consultas prepagadas que no se utilicen dentro de la vigencia del paquete, no serán reembolsables.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|   **Vigencia** | **No. de Consultas** | **Precio del Paquete** |
| Anual  | 20 | $3,200.00 |

**Servicio:** ***Reporte de Crédito Especial***

Precio con entrega al domicilio del Cliente: $160.00, se adicionará $98.90 por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.

**Servicio:** ***Monitor***

El precio por el servicio de Monitor se determinará en función del volumen de Reportes solicitados, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de Reportes Cortos** | **Precio por Reporte Corto** |
| 6,000 en adelante | $14.50 |
| 5,501 a 5,999 | $21.70 |
| 5,001 a 5,500 | $29.00 |
| 4,501 a 5,000 | $36.20 |
| 4,001 a 4,500 | $43.50 |
| 3,501 a 4,000 | $50.70 |
| 1 a 3,500 | $58.00 |

**Servicio:** ***Watch***

El precio por el servicio denominado *Watch* se determinará en función del volumen de cuentas en observación, por un lado y el plazo durante el cual éstas serán observadas, por el otro, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros en Observación** | **Periodo de Observación** |
| 3 meses | 6 meses | 12 meses |
| 1 | 2,000 | $ 46.50 | $ 54.30 | $ 69.80 |
| 2,001 | 4,000 | $ 38.80 | $ 46.50 | $ 62.00 |
| 4,001 | 6,000 | $ 31.00 | $ 38.80 | $ 54.30 |
| 6,000 | En adelante | $ 23.30 | $ 31.00 | $ 46.50 |

**Servicio:** ***Califica***

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de Registros** | **Precio por Registro** |
| 6,000 en adelante | $14.50 |
| 5,501 a 5,999 | $21.70 |
| 5,001 a 5,500 | $29.00 |
| 4,501 a 5,000 | $36.20 |
| 4,001 a 4,500 | $43.50 |
| 3,501 a 4,000 | $50.70 |
| 1 a 3,500 | $58.00 |

**Servicio:** ***Adviser Personas Morales.***  El precio por el servicio denominado *Adviser Personas Morales,* será el siguiente: $14.50 por registro.

**Servicio:** ***Prospector Personas Morales.***  El precio por el servicio denominado *Prospector Personas Morales,* será el siguiente: $40.00 por registro.

**Servicio:** ***Score Pyme.***  El precio por el servicio denominado *Score Pyme,* será el siguiente: $20.00 por registro.

**Servicio:** ***Watch Integrado***

|  |
| --- |
| **REGISTROS DE PM**  |
| **Registros en Observación** | **Periodo de Observación** |
| **3 meses** | **6 meses** | **12 meses** |
| 1 | 2,000 | $46.50 | $54.30 | $69.80 |
| 2,001 | 4,000 | $38.80 | $46.50 | $62.00 |
| 4,001 | 6,000 | $31.00 | $38.80 | $54.30 |
| 6,000 | En adelante | $23.30 | $31.00 | $46.50 |
|  |  |  |  |  |
| Mas costo por Persona Física monitoreada con base en la siguiente tabla: |

|  |  |
| --- | --- |
| **Personas Físicas****Volumen de cuentas en observación** | **Precio por periodo de observación** |
|  **3 meses** |  **6 meses** | **12 meses** |
| 1  | 7,500  |  $ 2.90  |  $ 3.60  |  $ 7.20  |
| 7,501  | 15,000  |  $ 2.39  |  $ 3.01  |  $ 5.94  |
| 15,001  | 35,000  |  $ 1.97  |  $ 2.51  |  $ 4.90  |
| 35,001  | 50,000  |  $ 1.63  |  $ 2.10  |  $ 4.04  |
| 50,001  | 150,000  |  $ 1.34  |  $ 1.75  |  $ 3.34  |
| 150,001  | 450,000  |  $ 1.11  |  $ 1.46  |  $ 2.75  |
| 450,001  | 900,000  |  $ 0.91  |  $ 1.22  |  $ 2.27  |
| 900,001  | 1,500,000  |  $ 0.75  |  $ 1.02  |  $ 1.87  |
| 1,500,001  | En Adelante  |  $ 0.62  |  $ 0.85  |  $ 1.55  |

Se deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a todos los precios de los servicios enunciados en este Anexo.

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante Legal |

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo B**

**Descuentos a Tarifas e Intereses Moratorios**

Anexo “B” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

Dun & Bradstreet aplicará los descuentos que se señalan en las tablas transcritas a continuación, a las tarifas pactadas para el Reporte de Crédito, para lo cual tomará en consideración:

1. El número total de Reportes de Crédito facturados al Usuario, en el transcurso de un mes calendario;
2. El volumen de registros que el Usuario aporte a la Base de Datos, incluyendo los registros de créditos cerrados;
3. La actualización puntual y completa de por lo menos el 95% de los registros contenidos en la Base de Datos, de acuerdo a lo descrito en el Formato EDI (Anexo “D”) y al Calendario de Actualización de la Base de Datos (Anexo “C”).
4. El porcentaje de cuentas desactualizadas, el cual no debe ser superior al 2% respecto del número de registros abiertos en su Base de Datos. Se consideran cuentas desactualizadas de las cuales Dun & Bradstreet no ha recibido información para actualizar durante un periodo de treinta días.
5. La puntualidad en el pago de los servicios facturados, de acuerdo a lo pactado en la cláusula Cuarta del Contrato.

**Tabla de Actualización Oportuna y Calidad en Información**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Número de registros totales en la Base de Datos** |
| **Consultas/Mes** | **500****a****1,000** | **1,001****a****2,500** | **2,501****a****5,000** | **5,001****a****10,000** | **10,001****a****15,000** | **15,001****a****25,000** | **25,001****en****adelante** |
| **180 a 300** | 0.7% | 0.8% | 1.7% | 2.5% | 3.3% | 4.1% | 5.0% |
| **301 a 500** | 3.3% | 4.1% | 5.0% | 5.3% | 5.7% | 7.4% | 8.3% |
| **501 a 1,000** | 6.6% | 7.4% | 8.3% | 9.0% | 9.9% | 10.7% | 11.6% |
| **1,001 a 1,500** | 9.9% | 10.7% | 11.6% | 12.0% | 12.3% | 13.2% | 14.0% |
| **1,501 a 2,500** | 12.3% | 13.2% | 14.0% | 14.4% | 14.8% | 15.7% | 16.5% |
| **2,501 en adelante** | 14.0% | 14.8% | 15.7% | 16.5% | 17.3% | 18.1% | 19.0% |

**Tabla de Pago Oportuno**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Número de registros totales en la Base de Datos** |
| **Consultas/Mes** | **500****a****1,000** | **1,001****a****2,500** | **2,501****a****5,000** | **5,001****a****10,000** | **10,001****a****15,000** | **15,001****a****25,000** | **25,001****en****adelante** |
| **180 a 300** | 0.3% | 0.4% | 0.7% | 1.0% | 1.4% | 1.8% | 2.1% |
| **301 a 500** | 1.4% | 1.8% | 2.1% | 2.3% | 2.5% | 3.2% | 3.5% |
| **501 a 1,000** | 2.8% | 3.2% | 3.5% | 3.9% | 4.2% | 4.6% | 4.9% |
| **1,001 a 1,500** | 4.2% | 4.6% | 4.9% | 5.1% | 5.3% | 5.6% | 6.0% |
| **1,501 a 2,500** | 5.3% | 5.6% | 6.0% | 6.2% | 6.4% | 6.7% | 7.0% |
| **2,501 en adelante** | 6.0% | 6.4% | 6.7% | 7.0% | 7.4% | 7.8% | 8.1% |

Los porcentajes de descuento de cada tabla serán acumulativos si el Usuario cumple con los parámetros de Actualización Oportuna, Calidad y Pago Oportuno. En caso de cumplir sólo con alguno de éstos, Dun & Bradstreet sólo otorgará el descuento correspondiente, de acuerdo a las tablas.

Dun & Bradstreet aplicará el descuento sobre el total mensual de Reportes de Crédito y/o Informes Buró facturados, y emitirá Notas de Crédito a favor del Usuario, al cierre de cada mes, siempre y cuando cumpla con los incisos c), d) y e) arriba señalados. Dun & Bradstreet no considerará el costo de intercambio de $98.90, aplicable al Reporte de Crédito, al aplicar el descuento sobre el total mensual.

En caso de que el Usuario no pague puntualmente cualesquiera cantidades a su cargo bajo este Contrato, deberá pagar, además, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa de T.I.I.E. más 5 puntos anual, que se calculará desde la fecha en que haya debido realizarse el pago, hasta la fecha en que el adeudo se liquide totalmente.

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante Legal |

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo C**

**Calendario de Actualización de la Base de Datos**

Anexo “C” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

El Usuario deberá entregar su Base de Datos a Dun & Bradstreet, en términos de la cláusula Séptima de este Contrato, de acuerdo al siguiente Calendario de Actualización de la Base de Datos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de Corte** | **Fecha de Recepción de la Base de Datos** |
| Enero  | Día 31 | Febrero  | Día 10 |
| Febrero  | Día 28 | Marzo  | Día 10 |
| Marzo  | Día 31 | Abril  | Día 10 |
| Abril  | Día 30 | Mayo | Día 12 |
| Mayo  | Día 31 | Junio  | Día 10 |
| Junio  | Día 30 | Julio  | Día 10 |
| Julio  | Día 31 | Agosto | Día 12 |
| Agosto  | Día 30 | Septiembre  | Día 10 |
| Septiembre  | Día 30 | Octubre  | Día 10 |
| Octubre  | Día 31 | Noviembre  | Día 11 |
| Noviembre  | Día 30 | Diciembre | Día 10 |
| Diciembre  | Día 31 | Enero | Día 10 |

Para los meses y años posteriores a los anotados en el calendario que antecede, las fechas de actualización de la Base de Datos del Usuario serán las mismas; en caso de que la fecha señalada para la actualización de la Base de Datos resulte ser un día inhábil, la fecha de actualización será el día hábil inmediato siguiente.

El Usuario deberá entregar a Dun & Bradstreet el o los medios magnéticos que contengan (a) la totalidad de su Base de Datos, y (b) la información del corte inmediato anterior a la fecha de entrega. El Usuario también entregará a Dun & Bradstreet el documento que acredite dicha entrega, mismo que deberá contener la siguiente información:

* Razón Social del Usuario.
* Clave del Usuario.
* Período a que corresponda la actualización.
* Nombre, firma, teléfono y dirección de correo electrónico del funcionario que envía la Base de Datos.
* Numeración en cada uno de los medios magnéticos respecto del total de medios enviados (ejemplo: 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3).

Dun & Bradstreet acusará recibo en el documento de entrega del medio magnético, indicando la siguiente información:

* Fecha y hora de recepción.
* Número de medios magnéticos recibidos.
* Nombre, puesto, firma y correo electrónico del funcionario que recibe.
* Sello de recibido de Dun & Bradstreet.

Dun & Bradstreet sólo recibirá la Base de Datos y sus actualizaciones en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el siguiente domicilio:

Pico de Verapaz No. 435, Piso 5,

Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210,

Del. Tlalpan, México, D.F.

En caso de que el Usuario elija entregar su Base de Datos a Dun & Bradstreet por medio de transmisión electrónica, deberá sujetarse a las especificaciones que Dun & Bradstreet le señale.

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante Legal |

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “D”**

**Descripción del Formato “EDI” (Entrega de Información**

**de Créditos Financieros y Comerciales)**

Anexo “D” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo al tercer párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario se obliga a entregar a Dun & Bradstreet la totalidad de su Base de Datos y sus actualizaciones en el formato conocido como “EDI” (Entrega de Información de Créditos Financieros y Comerciales), cuya descripción se contiene en este anexo, misma que el Usuario reconoce haber recibido en este acto. Para facilitar su referencia, Dun & Bradstreet podrá proporcionar al Usuario un archivo electrónico que contenga dicho manual.

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante Legal |

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “E”**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario**

Anexo “E” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| ANA BELEM GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  | Ana.Gutierrez@banobras.gob.mx |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

 **Anexo “E”**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario**

Anexo “E” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| LUIS ADOLFO LÓPEZ VALDIVIA | Adolfo.Lopez@banobras.gob.mx |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “E”**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario**

Anexo “E” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| REYNA IRENE RUIZ ZAMORA | Reyna.Ruiz@banobras.gob.mx |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “E”**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario**

Anexo “E” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| EDUARDO SAUER BECERRIL | Eduardo.Sauer@banobras.gob.mx |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “F”**

**Lista de Funcionarios o Empleados Autorizados para Designar a Otros Funcionarios o Empleados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo “F” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

Para efectos de la cláusula Octava de este Contrato, el Usuario designa en este acto a las personas abajo mencionadas y/o a las que en adelante éstas le indiquen por escrito, para que autoricen, a su vez, a otros Funcionarios o Empleados para que soliciten Reportes de Crédito a Dun & Bradstreet.

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Firma** |
| JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “G”**

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios**

**o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo “G” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la “LRSIC”), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ ANA BELEM GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

### Funcionario Facultado Responsable de la clave

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud de:** |  |  |  |  |
| Alta | **X** |  |  |  |
| Modificación |  |  |  |  |
| Proveedor |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Producto:** |  |  |  |  |
| Reporte de Crédito | **X** |  |  |  |
| Informe Buro |  |  |  |  |
| Watch PM |  |  |  |  |
| Prevenciones |  |  |  |  |
| Monitor |  |  |  |  |
| Watch Integrado |  |  |  |  |
| Califica |  |  |  |  |
| Reporte de Juicios  |  |  |  |  |
| Adviser Personas Morales |  |  |  |  |
| Score Pyme |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Sección única para empresas Comerciales** |
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI | No |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Email del responsable de la Clave:**  | Ana.Gutierrez@banobras.gob.mx |

**Anexo “G”**

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios**

**o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo “G” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la “LRSIC”), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ LUIS ADOLFO LÓPEZ VALDIVIA

### Funcionario Facultado Responsable de la clave

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud de:** |  |  |  |  |
| Alta | **X** |  |  |  |
| Modificación |  |  |  |  |
| Proveedor |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Producto:** |  |  |  |  |
| Reporte de Crédito | **X** |  |  |  |
| Informe Buro |  |  |  |  |
| Watch PM |  |  |  |  |
| Prevenciones |  |  |  |  |
| Monitor |  |  |  |  |
| Watch Integrado |  |  |  |  |
| Califica |  |  |  |  |
| Reporte de Juicios  |  |  |  |  |
| Adviser Personas Morales |  |  |  |  |
| Score Pyme |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Sección única para empresas Comerciales** |
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI | No |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Email del responsable de la Clave:**  | Adolfo.Lopez@banobras.gob.mx |

**Anexo “G”**

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios**

**o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo “G” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la “LRSIC”), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ REYNA IRENE RUIZ ZAMORA

### Funcionario Facultado Responsable de la clave

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud de:** |  |  |  |  |
| Alta | **X** |  |  |  |
| Modificación |  |  |  |  |
| Proveedor |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Producto:** |  |  |  |  |
| Reporte de Crédito | **X** |  |  |  |
| Informe Buro |  |  |  |  |
| Watch PM |  |  |  |  |
| Prevenciones |  |  |  |  |
| Monitor |  |  |  |  |
| Watch Integrado |  |  |  |  |
| Califica |  |  |  |  |
| Reporte de Juicios  |  |  |  |  |
| Adviser Personas Morales |  |  |  |  |
| Score Pyme |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Sección única para empresas Comerciales** |
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI | No |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Email del responsable de la Clave:**  | Reyna.Ruiz@banobras.gob.mx |

**Anexo “G”**

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios**

**o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo “G” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la “LRSIC”), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ EDUARDO SAUER BECERRIL

### Funcionario Facultado Responsable de la clave

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud de:** |  |  |  |  |
| Alta | **X** |  |  |  |
| Modificación |  |  |  |  |
| Proveedor |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Producto:** |  |  |  |  |
| Reporte de Crédito | **X** |  |  |  |
| Informe Buro |  |  |  |  |
| Watch PM |  |  |  |  |
| Prevenciones |  |  |  |  |
| Monitor |  |  |  |  |
| Watch Integrado |  |  |  |  |
| Califica |  |  |  |  |
| Reporte de Juicios  |  |  |  |  |
| Adviser Personas Morales |  |  |  |  |
| Score Pyme |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Sección única para empresas Comerciales** |
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI | No |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Email del responsable de la Clave:**  | Eduardo.Sauer@banobras.gob.mx |

**Anexo “G”**

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios**

**o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo “G” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la “LRSIC”), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ JOSÉ LUIS BRAVO ZARATE

### Funcionario Facultado Responsable de la clave

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud de:** |  |  |  |  |
| Alta | **X** |  |  |  |
| Modificación |  |  |  |  |
| Proveedor |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Producto:** |  |  |  |  |
| Reporte de Crédito | **X** |  |  |  |
| Informe Buro |  |  |  |  |
| Watch PM |  |  |  |  |
| Prevenciones |  |  |  |  |
| Monitor | **X** |  |  |  |
| Watch Integrado |  |  |  |  |
| Califica | **X** |  |  |  |
| Reporte de Juicios  |  |  |  |  |
| Adviser Personas Morales |  |  |  |  |
| Score Pyme |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Sección única para empresas Comerciales** |
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI | No |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Email del responsable de la Clave:**  | joseluis.bz@banobras.gob.mx |

**Anexo “G”**

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios**

**o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo “G” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la “LRSIC”), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ ROGELIO LEYVA GALLEGOS

### Funcionario Facultado Responsable de la clave

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud de:** |  |  |  |  |
| Alta | **X** |  |  |  |
| Modificación |  |  |  |  |
| Proveedor |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Producto:** |  |  |  |  |
| Reporte de Crédito | **X** |  |  |  |
| Informe Buro |  |  |  |  |
| Watch PM |  |  |  |  |
| Prevenciones |  |  |  |  |
| Monitor | **X** |  |  |  |
| Watch Integrado |  |  |  |  |
| Califica | **X** |  |  |  |
| Reporte de Juicios  |  |  |  |  |
| Adviser Personas Morales |  |  |  |  |
| Score Pyme |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Sección única para empresas Comerciales** |
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI | No |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Email del responsable de la Clave:**  | Rogelio.Leyva@banobras.gob.mx |

**Anexo “G”**

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios**

**o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo “G” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la “LRSIC”), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ MARÍA FERNANDA RAMÍREZ CASILLAS

### Funcionario Facultado Responsable de la clave

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud de:** |  |  |  |  |
| Alta | **X** |  |  |  |
| Modificación |  |  |  |  |
| Proveedor |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Producto:** |  |  |  |  |
| Reporte de Crédito | **X** |  |  |  |
| Informe Buro |  |  |  |  |
| Watch PM |  |  |  |  |
| Prevenciones |  |  |  |  |
| Monitor | **X** |  |  |  |
| Watch Integrado |  |  |  |  |
| Califica | **X** |  |  |  |
| Reporte de Juicios  |  |  |  |  |
| Adviser Personas Morales |  |  |  |  |
| Score Pyme |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Sección única para empresas Comerciales** |
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI | No |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Email del responsable de la Clave:**  | MariaFernanda.Ramirez@banobras.gob.mx |

**Anexo “H”**

**Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados**

**para Solicitar Reportes de Crédito Especiales**

Anexo “H” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

Para efectos de la cláusula Décima de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| ANA BELEM GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  | Ana.Gutierrez@banobras.gob.mx  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “H”**

**Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados**

**para Solicitar Reportes de Crédito Especiales**

Anexo “H” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

Para efectos de la cláusula Décima de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| LUIS ADOLFO LÓPEZ VALDIVIA | Adolfo.Lopez@banobras.gob.mx  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “H”**

**Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados**

**para Solicitar Reportes de Crédito Especiales**

Anexo “H” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

Para efectos de la cláusula Décima de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| REYNA IRENE RUIZ ZAMORA | Reyna.Ruiz@banobras.gob.mx  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “H”**

**Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados**

**para Solicitar Reportes de Crédito Especiales**

Anexo “H” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

Para efectos de la cláusula Décima de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| EDUARDO SAUER BECERRIL  | Eduardo.Sauer@banobras.gob.mx  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “I”**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor**

Anexo “I” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo a la cláusula Décima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| ANA BELEM GUTIÉREZ RODRÍGUEZ  | Ana.Gutierrez@banobras.gob.mx  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “I”**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor**

Anexo “I” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo a la cláusula Décima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| LUIS ADOLFO LÓPEZ VALDIVIA | Adolfo.Lopez@banobras.gob.mx  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “I”**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor**

Anexo “I” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo a la cláusula Décima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| REYNA IRENE RUIZ ZAMORA | Reyna.Ruiz@banobras.gob.mx  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

**Anexo “I”**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor**

Anexo “I” al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (“Dun & Bradstreet”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el “Usuario”).

De acuerdo a la cláusula Décima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
| EDUARDO SAUER BECERRIL | Eduardo.Sauer@banobras.gob.mx  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| El Usuario | El Usuario |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Jesús Miguel Pérez SuárezSu: Director de Crédito | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.CInstitución de Banca de DesarrolloPor: Teódulo Ramírez ToralesSu: Representante legal |

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017